LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2023-2-0450-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

AYABACA / AYABACA / PIURA

"OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 14-2022-MPA-CS PRIMERA CONVOCATORIA Y ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 15-2022-MPA-CS PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LOCALIDADES DE AYABACA - PIURA"

PERIODO
6 DE OCTUBRE DE 2022 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

TOMO I DE IX

PIURA - PERÚ
1 DE DICIEMBRE DE 2023

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

0302023204500001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 030-2023-2-0450-SCE

"OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 14-2022-MPA-CS PRIMERA CONVOCATORIA Y ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 15-2022-MPA-CS PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LOCALIDADES DE AYABACA - PIURA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de Control y alcance	1
4.	De la entidad	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	La Entidad en dos procedimientos de selección de manera indebida no admitió ofertas favoreciendo al mismo consultor, quien para la suscripción de ambos contratos presentó en la documentación al mismo personal clave y cuya experiencia no sería verdadera en cuatro profesionales claves, generando que la entidad no haya obtenido una mejor oferta económica, con un mayor costo por diferencia de s/ 43,800.00, incumpliendo la finalidad de la contratación y con ello afectar a la población beneficiaria, así como evitar posible resolución de contrato y sanción al adjudicatario.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	59
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	59
V.	**CONCLUSIONES**	59
VI.	**RECOMENDACIONES**	61
VII.	**APÉNDICES**	62

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 030-2023-2-0450-SCE

"OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 14-2022-MPA-CS PRIMERA CONVOCATORIA Y ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 15-2022-MPA-CS PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LOCALIDADES DE AYABACA - PIURA"

PERÍODO: Del 6 de octubre de 2022 al 25 de noviembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en adelante "la entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0450-2023-005, iniciado mediante Oficio n.° 522-2023-MPA/OCI de 25 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y su modificatoria.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

2. Objetivo

Determinar si el otorgamiendo de la buena pro y la suscripcion de los contratos en los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.° 14-2022-MPA-CS Primera Convocatoria y Adjudicación Simplificada n.° 15-2022-MPA-CS Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expedientes técnicos de mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento rural en localidades de Ayabaca – Piura, se desarrolló de acuerdo a lo dispuesto en el marco normativo vigente y Bases Administrativas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control Especifico versa sobre dos procedimientos de selección regulados en el TUO Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, siendo que en esa ley se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen; correspondiendo al caso concreto dos procedimientos desarrollados bajo la modalidad de adjudicación simplificada, a

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

cargo de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, como gobierno local quien realizó el procedimiento para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico.

En ese sentido, se tiene que el servicio evaluá presuntas irregularidades que se habrían suscitado en los procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 14-2022-MPA-CS Primera Convocatoria, para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento rural en las localidades Yacucate, Irapampa y Santa Rosa, del distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura" y Adjudicación Simplificada n.° 15-2022-MPA-CS Primera Convocatoria, para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento rural en las localidades de La Laguna, Los Huavos, Totoras, Huamarata y Piedra Blanca 5 localidades del distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura"; relacionada a la descalificación en la etapa de admisión de dos ofertas presentadas en cada uno de los precitados procedimientos, por parte del comité de selección, que fuera integrado por los mismos servidores públicos; quienes por unanimidad exigieron el requisito contenido en el capítulo III, numeral 3.1.1., numeral 6.4. Perfil del postor, sub numeral 1, el cual según las notas "importante para la entidad" y "advertencia" incluidas en el numeral 2.2. denominado "Contenido de las Ofertas" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas que ellos mismos elaboraron y aprobaron, y ratificaron en la integración de bases; impedía la exigencia de cualquier requisito distinto a los requeridos en el numeral 2.2.1.1. de las bases acotadas, por ende, su actuar habría sido en beneficio del adjudicatario puesto que el requisito cuestionado y aparentemente ilegal, habría generado que no se admitan dos (2) propuestas en cada uno de los procedimientos de selección, las cuales si cumplirían con lo requerido; este hecho limitó a que se acceda a una menor oferta, ocasionando mayores costos a la entidad por S/ 43,800.00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 6 de octubre de 2022 al 25 de noviembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

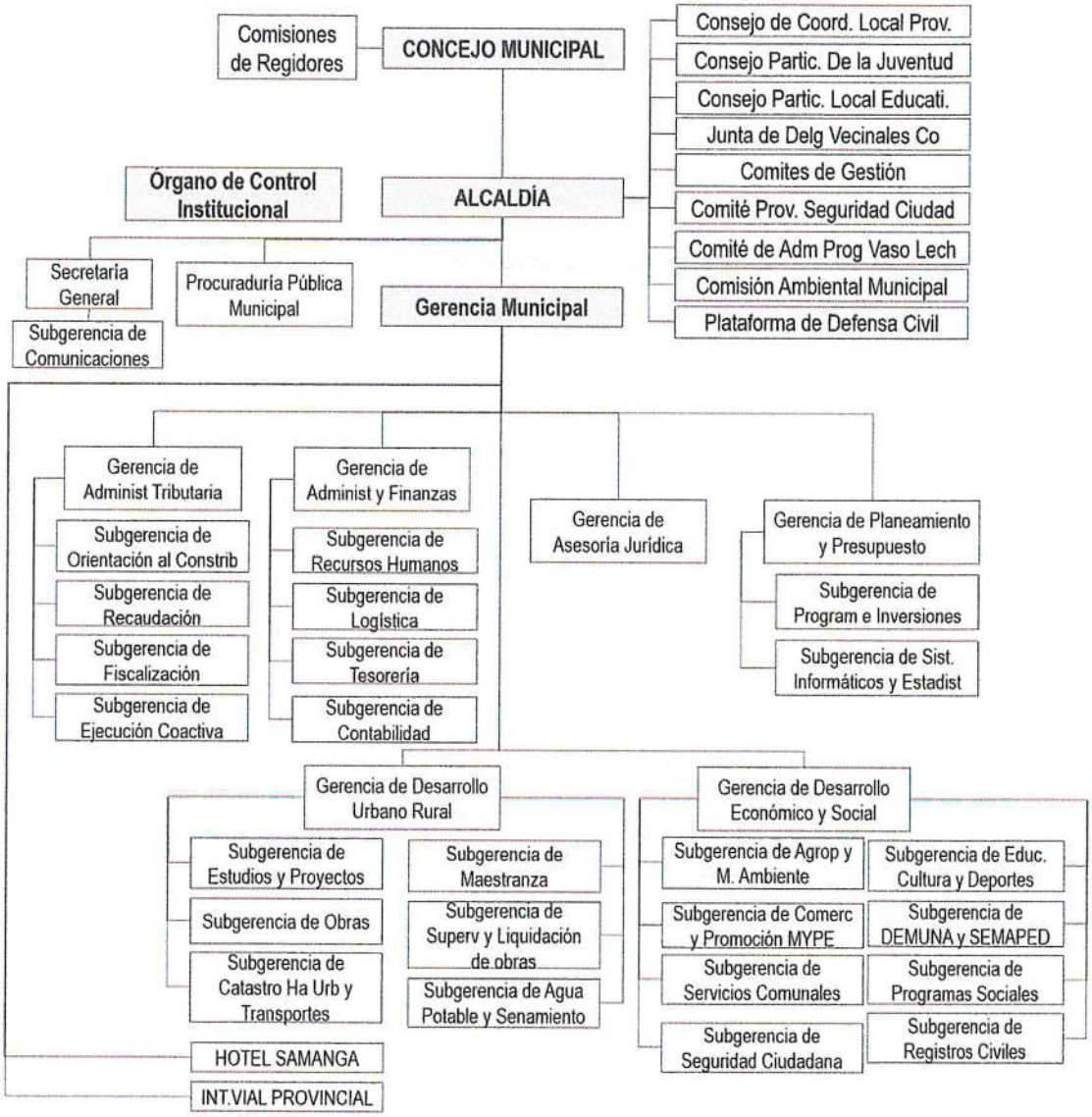
4. De la entidad

La Municipalidad Provincial de Ayabaca pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica (gráfica):

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MPA-CM de 21 de mayo de 2015.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.3 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD EN DOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE MANERA INDEBIDA NO ADMITIÓ OFERTAS FAVORECIENDO AL MISMO CONSULTOR, QUIEN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE AMBOS CONTRATOS PRESENTÓ EN LA DOCUMENTACIÓN AL MISMO PERSONAL CLAVE Y CUYA EXPERIENCIA NO SERIA VERDADERA EN CUATRO PROFESIONALES CLAVES, GENERANDO QUE LA ENTIDAD NO HAYA OBTENIDO UNA MEJOR OFERTA ECONÓMICA, CON UN MAYOR COSTO POR DIFERENCIA DE S/ 43,800.00, INCUMPLIENDO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN Y CON ELLO AFECTAR A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA, ASÍ COMO EVITAR POSIBLE RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y SANCIÓN AL ADJUDICATARIO

De la evaluación y análisis efectuado a los procedimientos de Adjudicación Simplificada relacionados a las contrataciones de servicios de consultoría de obra para la elaboración de expedientes técnicos de mejoramiento y ampliación de servicios de agua potable y saneamiento, convocados por la entidad en donde el ejecutor ha sido el contratista Roger Jaime Ipanaqué Sernaqué (en adelante adjudicatario), identificado con RUC n.° 10806675895; se ha advertido un presunto favorecimiento al mencionado adjudicatario; lo cual ha sido desarrollado en los procedimientos de selección identificados como Adjudicación Simplificada n.° 14-2022-MPA-CS Primera Convocatoria y Adjudicación Simplificada n.° 15-2022-MPA-CS; así como en la suscripción de los respectivos contratos.

Siendo así, se tiene que la Entidad, convocó los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.° 14-2022-MPA-CS Primera Convocatoria, para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento rural en las localidades Yacucate, Irapampa y Santa Rosa, del distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura" (**apéndice n.° 4**) y Adjudicación Simplificada n.° 15-2022-MPA-CS Primera Convocatoria, para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento rural en las localidades de La Laguna, Los Huavos, Totoras, Huamarata y Piedra Blanca 5 localidades del distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura" (**apéndice n.° 5**); siendo que los miembros del Comité de Selección, que fueron los mismos para ambas contrataciones, con total libertad y conocimiento incumplieron con la función de evaluar adecuadamente y de acuerdo a la normativa aplicable los requisitos de admisibilidad en ambos procedimientos de selección; en la medida que por unanimidad exigieron el requisito contenido en el capítulo III, numeral 3.1.1., numeral 6.4. Perfil del postor, sub numeral 1, el cual según las notas "importante para la entidad" y "advertencia" incluidas en el numeral 2.2. denominado "Contenido de las Ofertas" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas que ellos mismos elaboraron y aprobaron, y ratificaron en la integración de bases; impedía la exigencia de cualquier requisito distinto a los requeridos en el numeral 2.2.1.1. de las bases acotadas, por ende, su actuar se dio en beneficio del adjudicatario puesto que el requisito cuestionado y aparentemente ilegal, generó que no se admitan dos (2) propuestas en cada uno de los procedimientos de selección, las cuales si cumplían con lo requerido y que según la evaluación realizada por la comisión de control, debieron ser admitidas y obtener un mejor lugar de prelación que el adjudicatario; no obstante, se le otorgó la buena pro al adjudicatario; es decir, con irregularidades que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, aunado que estas ofertas que fueron indebidamente no admitidas ofrecían un mejor precio por la suma de cuarenta y tres mil ochocientos con 00/100 soles (S/ 43,800.00); apartándose así de lo regulado en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y de las propias bases integradas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Asimismo, el comité de selección por unanimidad consideró aplicar la bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, el cual otorga el 10% del puntaje de evaluación; no obstante, de la revisión a las Bases integradas aprobadas por el comité de selección, específicamente a la "nota importante para la entidad" contenida en numeral 2.2.1.2. Documentación de presentación facultativa, la "nota importante" contenido en el numeral 1.8.3, Apertura y evaluación de ofertas económicas de las bases integradas, y el anexo n.° 10, se precisa que esta bonificación, puede ser requeridas solo cuando el valor referencial no supere los S/ 200,000.00, situación que no resulta aplicable a los procedimientos de selección en la medida que el valor referencial era de S/ 205 000.00 y S/ 233 000.00, respectivamente; por ende, el comité de selección, no pudo desconocer que otorgar tal bonificación resultó ser contraria a las bases integradas y la normatividad de contrataciones.

Por otro lado, de los dos (2) procedimientos de selección antes mencionados, el subgerente de la unidad de logística, quien aparte de elaborar los contratos y visarlos el mismo día que llegó la documentación a su oficina (celeridad cuestionable), permitió la suscripción de los mismos, a pesar que el adjudicatario presentó en la documentación para la suscripción del contrato como personal clave[1] en ambas ejecuciones a los mismos profesionales y en los mismos puestos, quienes según los términos de referencia establecidos en el requerimiento y trasladados a las bases integradas, era a exclusividad por cada servicio adjudicado; aunado al compromiso del adjudicatario del cumplimiento de tales términos consignados en el anexo n.° 3 de las ofertas presentadas; adicionado a ello, está la situación más particular y delicada del jefe de proyecto, quien resultó ser el mismo adjudicatario; y que según la estructura de costos presentada como parte de la documentación para suscripción del contrato, debía estar al 100% en la ejecución de cada servicio adjudicado, permanencia que se complementa con lo sostenido en el diagrama de Gantt presentado por el adjudicatario en la oferta de ambos procedimientos de selección, siendo esto de entero conocimiento del subgerente de Logística quien elaboró el contrato y visó el mismo, puesto que también fue miembro del comité de selección; situación que le favoreció al adjudicatario, en la medida que el subgerente de Logística debió observar al personal y solicitar la subsanación del mismo en uno de los dos servicios adjudicados, sin embargo, permitió la suscripción; asimismo, cabe precisar que ésta permisibilidad originó el riesgo potencial (a esa fecha) de que el servicio no fuera entregado dentro de los plazos previstos por no respetarse la exclusividad del personal.

Adicionalmente, sobre el subgerente de Logística, quien no realizó la fiscalización posterior de la documentación presentada para suscripción de los contratos, y por el contrario actuó de manera célere en la elaboración y suscripción de los mismos, fiscalización que debió realizar específicamente a la experiencia del personal clave, en la medida que el adjudicatario presentó exactamente la misma experiencia para las dos consultorías adjudicadas, es decir, el mismo personal profesional con las mismas especialidades requeridas por la entidad y con certificados de trabajo suscritas por el mismo adjudicatario, lo cual debió generar suspicacia y advertir que esta no podría resultar ser verdadera, situación que ante la precitada duda razonable fue corroborada por la comisión de control, al acreditar que algunos profesionales no habrían prestado los servicios según las constancias adjuntas (certificados de trabajo), y por ende, no alcanzar el requisito de experiencia mínimo requerido; lo cual pudo generar la nulidad del contrato e informar al OSCE el actuar doloso del adjudicatario.

Las situaciones expuestas transgredieron los artículos 8, 9 y numeral 32.6 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; los artículos 43, 47, 52, 64.6, 73.2 y 145 del Decreto Supremo n.° 344 -2018 -EF, que aprueba el Reglamento de la Ley

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

[1] Considerando las denominaciones consideradas en las Bases integradas y los términos de referencia, personal clave o profesional clave, serán tratados como similares.

n.° 30225; los numerales III, VII, 7.2 y 7. 3 de la Directiva n.° 001- 2019- OSCE/CD - Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobada mediante la Resolución n.° 013- 2019- OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y Modificatorias; el numeral 2.2.1.1. de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, aprobada mediante la Resolución n.° 013-2019-OSCE/ PRE de 29 de enero de 2019, modificada por Resolución n.° 100-2021-OSCE/ PRE de 9 de julio de 2021; y, el numeral 2.2.1.1 de las Bases Integradas de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPA-CS-Primera Convocatoria y Adjudicación Simplificada n.° 015-2022-MPA-CS-Primera Convocatoria, ambas publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el 17 de diciembre de 2022; así como el numeral 1.16 del título IV y artículo 34 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que regula el control posterior y fiscalización posterior en la administración pública; asimismo, se precisa que no existe alguna disposición interna por parte de la entidad para el actuar del comité en el caso de estas adjudicaciones simplificadas, por lo que se debe ceñir su actuar con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento[2].

Los hechos se originaron por el accionar del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPA-CS-Primera Convocatoria y la Adjudicación Simplificada n.° 015-2022-MPA-CS-Primera Convocatoria, integrado por los mismos servidores, quienes en la etapa de admisión de oferta con total libertad y conocimiento, exigieron un requisito de admisibilidad no considerado en las bases integradas y normativa vigente, es decir, sin justificación o motivación válida, presuntamente con la finalidad de no admitir las propuestas de dos (2) postores en cada procedimiento de selección, cuyas ofertas económicas resultaron ser menores a la oferta presentada por el adjudicatario al que se le otorgó la buena pro; asimismo, por el actuar del encargado de logística, quien no debió elaborar los contratos y consecuentemente obligar a las partes, puesto que el adjudicatario presentó como personal clave en ambas ejecuciones al mismo personal, quienes eran a exclusividad del servicio; más aún si el jefe de proyecto, quien resultó ser el mismo adjudicatario, debía estar al 100% en la ejecución de cada servicio adjudicado; así como por el hecho de no haber realizado la fiscalización posterior de la documentación presentada para la suscripción del contrato y su proceder de manera célere en la suscripción de los mismos y específicamente al no alertar la experiencia del personal clave, siendo que presentaron exactamente la misma experiencia en los dos servicios de consultoría adjudicados, con las mismas especialidades requeridas por la entidad y suscritas por el mismo adjudicatario, situación que debió generar suspicacia y advertir que esta no podría resultar ser verdadera.

Ello, ha afectado la finalidad pública que persiguen los procesos de contratación, con los que se busca tener adecuados proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución; y, posible ocasión de mayores costos u obligaciones contractuales por diferencia de propuestas de S/ 43,800.00, en perjuicio de la Entidad; asimismo, el cumplimiento de los objetivos de los servicios contratados y que están vinculados a la vida y desarrollo de la población, en el extremo que se buscó mejorar el servicio de agua potable y alcantarillado rural debido a que se permitió la suscripción de los contratos, cuando en sí, se debió observar uno de estos e incluso con la fiscalización posterior, se pudo haber advertido documentación que afectaba el principio de presunción de veracidad y consecuentemente generar la nulidad e informar la conducta dolosa del contratista adjudicado con la buena pro de los procedimientos de selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

[2] Tal como consta en el Acta de Recopilación de Información n.° 03-OCI/MPA-AS14-2022/AS15-2022 de 7 de noviembre de 2023.

Lo antes expuesto, se desarrolla a continuación:

2.1. Respecto de los procedimientos de selección

La entidad determinó que la elaboración de los expedientes técnicos de mejoramiento y ampliación de agua potable y saneamiento rural sea mediante la Ley de contrataciones, y por la cuantía del monto a contratar se desarrollaron como adjudicaciones simplificadas, a efectos de beneficiar a las localidades de Yacutate, Irampama, Santa Rosa, La Laguna, Los Huavos, Totoras, Huamarata y Piedra Blanca, pertenecientes al distrito de Ayabaca, identificándose estos procedimientos como Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPA-CS Primera convocatoria, que atendió a las tres (3) primeras localidades y la Adjudicación Simplificada n.° 015-2022-MPA-CS-Primera Convocatoria las últimas cinco (5) localidades.

En ese sentido, se procede a exponer las situaciones irregulares advertidas en cada uno de estos procedimientos:

2.1.1. Sobre la Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPA-CS Primera convocatoria

a. Aspectos previos a la elaboración de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPA-CS Primera convocatoria

El Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 14-2022-MPA-CS Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico definitivo del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento rural en las localidades Yacucate, Irapampa y Santa Rosa del distrito de Ayabaca – provincia de Ayabaca – departamento de Piura", desarrollado por la Municipalidad Provincial de Ayabaca, tuvo como área usuaria a la subgerencia de Estudios y Proyectos, quien emitió el requerimiento n.° 190 del 2022-MPA de 22 de julio de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 4**), siendo remitido a la gerencia de Desarrollo Urbano Rural y de esta última a la gerencia de Administración y Finanzas para que a través de la subgerencia de Logística se realice el estudio de mercado respectivo, en donde se determinó como valor referencial según el informe n.° 397-2022-MPA/SG-LOG de 15 de agosto de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 4**), la suma de doscientos cinco mil con 00/100 soles (S/205,000.00).

Con la cobertura presupuestal, la gerencia Municipal emitió la resolución gerencial n.° 238-2022-MPA-GM de 1 de setiembre de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 4**) que resolvió aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la entidad correspondiente al año fiscal 2022, incluyendo de esta forma la contratación del servicio de consultoría de obra: Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico definitivo del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento rural en las localidades Yacucate, Irapampa y Santa Rosa del distrito de Ayabaca – provincia de Ayabaca – departamento de Piura.

En ese sentido, mediante informe n.° 431-2022-MPA/S.G.L. de 2 de setiembre de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 4**), el subgerente de Logística solicitó al gerente de Administración y Finanzas la aprobación del expediente de contratación de consultoría de obra, emitiéndose así la Resolución Gerencial de Administración y Finanzas n.° 395-2022-MPA-GAF de 5 de setiembre de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 4**), mediante la cual se resolvió aprobar el expediente de contratación, como procedimiento de adjudicación simplificada, a suma alzada y por el valor estimado de doscientos cinco mil con 00/100 soles (S/205,000.00).

Luego, con informe n.° 440-2022-MPA-S.G.L. de 7 de setiembre de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 4**) el subgerente de Logística solicitó al gerente municipal la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

conformación y designación del comité de selección para el procedimiento de selección de consultoría de obra, sin embargo, gerencia municipal mediante proveído de 15 de setiembre de 2022, devolvió a la subgerencia de Logística todo lo actuado, para que indique quien será el integrante respecto del suplente del presidente, debido a que el propuesto a esa fecha dejó de tener vínculo con la entidad, generando de esta forma la emisión del informe n.° 456-2022-MPA-S.G.L. de 20 de setiembre de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 4**), generando se emita la Resolución Gerencial n.° 277-2022-MPA-GM de 6 de octubre de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 4**), en donde se designó a los miembros del Comité de Selección, tal como se indica a continuación:

Cuadro n.° 1:
Miembros del Comité de Selección

Nro.	Nombres y Apellidos		Tipo de Integrante
1	Arq. Rolando Alejandro Arrieta Vásquez	Gerente de Desarrollo Urbano Rural	Presidente
2	Ing. Jhon Brayan Jaramillo Jimenez	Sub gerente de Estudios y Formulación de Proyectos	1er Miembro
3	Bach. Ing. William Jesús Freyre Nunjar	Subgerente de Logística y Control Patrimonial	2do Miembro
4	Ing. Hederson Torres Santur	Subgerente de Obras (e)	Suplente del Presidente
5	Ing. Yasser Gerardo Galecio Ríos	Subgerente de Agua Potable y Saneamiento	1er Miembro Suplente
6	Ing. Rodolfo Augusto García Cruz	Operador SEACE de la subgerencia de Logística y control Patrimonial	2do Miembro Suplente

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 277-2022-MPA-GM de 6 de octubre de 2022.

Asimismo, se precisa que esta resolución gerencial en su artículo segundo indicó que el comité de selección designado deberá ceñirse a las disposiciones establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y Modificatorias, marco normativo que es referenciado en la parte considerativa de Resolución Gerencial n.° 277-2022-MPA-GM de 6 de octubre de 2022; y, según el cargo de recepción de la acotada resolución remitida a la comisión de control mediante Carta n.° 61-2023-MPA-GM de 27 de setiembre de 2023 (**apéndice n.° 6**), también fue recepcionada por los miembros del comité de selección designados.

b. Elaboración y aprobación de las bases administrativas e integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPA-CS Primera convocatoria

Con la conformación del comité de selección, sus miembros remitieron el informe n.° 001-2022-MPA-CS/AS-14-2022 de 11 de octubre de 2022 al gerente municipal (**contenido en el apéndice n.° 4**); el cual, si bien solo contó con la firma del presidente, no se debe obviar que fue visado por los otros miembros del comité de selección[3], más aun si el asunto del documento era la aprobación de bases estándar para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPA-CS-Primera

[3] Tal como se replican en cada una de las bases administrativas, en donde se advierte el sello del gerente de Desarrollo Urbano Rural, quien es el presidente titular, el sello de V°B° y la rúbrica del subgerente de Estudios y Proyectos, quien es el 1er miembro titular; así como otra rúbrica que pertenece al subgerente de Logística, quien es el 2do miembro titular, siendo que esta última afirmación se sostiene en la medida que existen otros documentos con esta rúbrica estando el sello de V°B° de la subgerencia de Logística, tal como es la Resolución Gerencial n.° 238-2022-MPA-GM de 1 de setiembre de 2022 y la Resolución Gerencial n.° 277-2022-MPA-GM de 6 de octubre de 2022 **(contenidas en el apéndice n.° 4)**

Convocatoria, adjuntando las bases administrativas visadas por los miembros del Comité de Selección, asimismo, hicieron mención al artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que se disponga la aprobación de las bases estandarizadas, por ello, se advierte que al referirse al precitado artículo, se acredita el conocimiento del numeral 47.3, en donde se señala que: "*El comité de selección (...), elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE (...). Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado*"; situación que se corrobora con la página inicial de las bases adjuntas, en la medida que se indica "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de Servicio de Consultoría de Obra" aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE-CD; y en la parte inferior de la segunda hoja "Elaboración en enero de 2019, Modificadas en marzo, junio y diciembre 2019, julio 2020, julio y diciembre 2021 y junio 2022" (**contenido en el apéndice n.° 4**).

El informe indicado en el párrafo anterior, generó la emisión de la Resolución Gerencial n.° 294-2022-MPA-GM de 19 de octubre de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 4**), que resolvió aprobar las bases estándar para el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 014-2022-MPA-CS Primera Convocatoria; asimismo, respecto a las bases integradas, de la revisión al portal del SEACE, se advierte que en el presente procedimiento de selección no se presentaron consultas u observaciones, tal como consta en el Acta de no formulación de consultas y observaciones (**contenido en el apéndice n.° 4**) por lo que las Bases Integradas tuvieron el mismo contenido que las Bases Administrativas que obra en el expediente de contratación (**contenido en el apéndice n.° 4**).

c. Admisión, calificación y evaluación en el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPA-CS Primera convocatoria

En cumplimiento al cronograma aprobado en el SEACE, el 8 de noviembre de 2022, y tal como consta en el Acta de Apertura de ofertas electrónicas, admisión, calificación y evaluación técnica de las ofertas, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 14-2022-MPA-CS – Primera Convocatoria, Sistema de Contratación a suma alzada (en adelante Acta de admisión y calificación de la AS n.° 14-2022) (**contenido en el apéndice n.° 4**) se evaluaron a los siguientes participantes que se registraron y presentaron propuestas, siendo estos los detallados a continuación:

Cuadro n.° 2:
Propuestas presentadas

Nro.	Nombre o Razón Social del postor	RUC N.°
1	CAJAN VILLANUEVA ULISES	10166555791
2	PINGO CARHUATOCTO CESAR	10026903608
3	IPANAQUÉ SERNAQUÉ ROGER JAIME	10806675895

Fuente: Acta de admisión y calificación de la AS n.° 14-2022 de 8 de noviembre de 2022.

Es así que los miembros del comité de selección, en la precitada Acta de admisión y calificación de la AS n.° 14-2022, de manera consciente y voluntaria no admitieron las ofertas de los participantes Ulises Cajan Villanueva y Cesar Pingo Carhuatocto, ambas por no cumplir con el aparentemente exigible requisito funcional y/o condición de las especificaciones técnicas contenido en el Capítulo III, numeral 3.1. Términos de Referencia, numeral 6.4., sub numeral 1, tal como se evidencia a continuación:

Imagen n.° 1:
Documentos de presentación obligatoria y requisitos funcionales

N°	NOMBRE DE POSTOR	DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA	REQUISITOS FUNCIONALES Y/O CONDICIONES DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS
1	CAJAN VILLANUEVA ULISES	Si cumple con los documentos de presentación obligatoria.	No cumple con el Capitulo III, numeral 3.1. TERMINOS DE REFERENCIA, de las bases integradas, con la presentación de los requisitos funcionales y condiciones de los términos de referencia, (numeral 6.4, sub numeral 1), la oferta NO ES ADMITIDA.
2	PINGO CARHUATOCTO CESAR	Si cumple con los documentos de presentación obligatoria.	No cumple con el Capitulo III, numeral 3.1. TERMINOS DE REFERENCIA, de las bases integradas, con la presentación de los requisitos funcionales y condiciones de los términos de referencia, (numeral 6.4, sub numeral 1), la oferta NO ES ADMITIDA.
3	IPANAQUE SERNAQUE ROGER JAIME	Si cumple con los documentos de presentación obligatoria.	Si cumple con el Capitulo III, numeral 3.1. TERMINOS DE REFERENCIA, con la presentación de los requisitos funcionales y condiciones de los términos de referencia, la oferta ES ADMITIDA.

Fuente: Acta de Apertura de ofertas electrónicas, admisión, calificación y evaluación técnica de las ofertas, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 14-2022-MPA-CS – Primera Convocatoria de 8 de noviembre de 2022.

De la imagen que antecede se advierte que la decisión de no admisión para ambos postores fue la misma, la cual consiste en el incumplimiento del Capítulo III, numeral 3.1. Términos de Referencia, numeral 6.4., sub numeral 1; el cual prescribe:

> *"CAPITULO III: REQUERIMIENTO*
> *3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA (...)*
> *6. ESPECIALIDAD DE LA CONSULTORÍA (...)*
> *6.4. Perfil del Postor*
> ***1. El consultor debe acreditar dos (01) años de experiencia efectiva especializada en servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria (mínimo 01 proyectos aprobados) y que hayan sido Aprobados para su financiamiento por el PNSR del MVCS para lo cual se Acredita "Constancia de Aprobación Técnica" que contendrá el código de barras único de identificación. (resaltado nuestro)"***

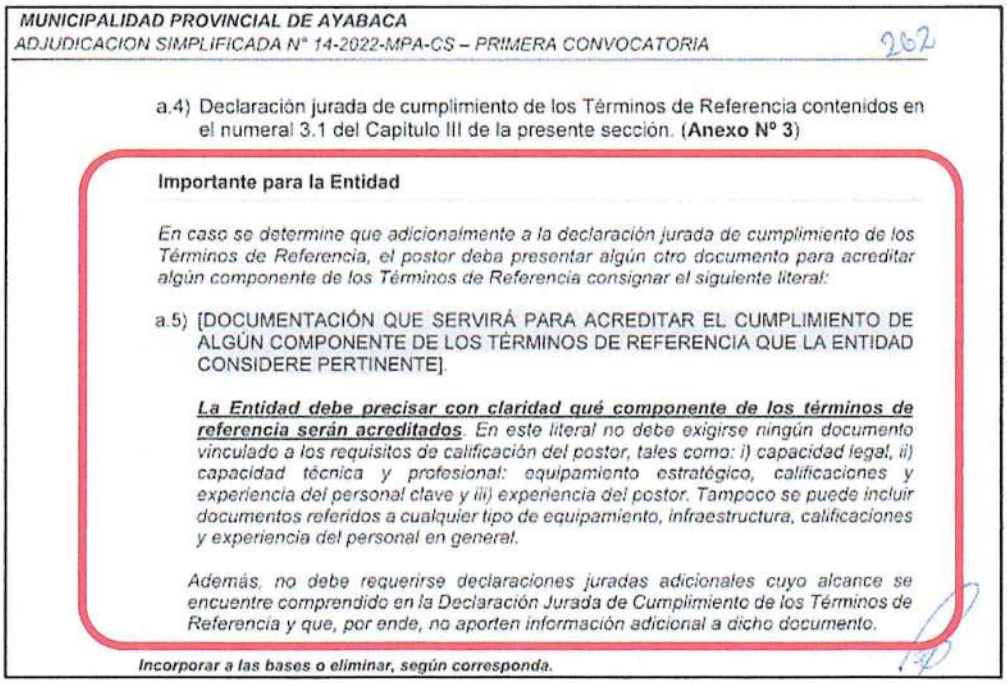
Asimismo, se puede advertir que los miembros del comité en la etapa de admisión de ofertas realizaron dos (2) evaluaciones, siendo la primera sobre los documentos de presentación obligatoria, lo cual según consta en el acta de apertura si fue cumplido por los tres (3) participantes; y la segunda, sobre los requisitos funcionales y/o condiciones de las especificaciones técnicas, encontrándose en esta última lo supuestamente exigible en el numeral 6.4 de los Términos de Referencia, lo cual fue utilizado por el comité de selección para la no admisión de dos (2) ofertas perteneciente a los participantes no admitidos; situación que, tal como se ha indicado, resultó ser un actuar

indebido, ilegal y arbitrario, en la medida que jurídicamente no se puede exigir para la admisión de ofertas un requisito no considerado en la parte pertinente en la Bases, es decir, en el numeral 2.2.1.1. literal A. "Documentos para la admisión de la oferta"; vulnerando de esta forma el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como las notas importantes de las Bases Integradas, en donde se regulan cuáles son los únicos requisitos que deben ser presentados por los postores en la etapa de admisión.

En ese sentido, la no admisión de las ofertas presentadas por los postores Ulises Cajan Villanueva y Cesar Pingo Carhuatocto, al ser contraria a las propias bases integradas, así como a la normativa de contrataciones del Estado, debieron ser admitidas por cumplir con los requisititos de admisibilidad establecidos en el numeral 2.2.1.1. de las Bases Integradas, los cuales son los únicos requisitos exigibles; y que tal como lo precisó el comité de selección en el Acta de admisión y calificación de la AS n.° 14-2022 de 8 de noviembre de 2022, si fueron cumplidos por los participantes precitados; consecuentemente, la decisión afectó los intereses de la entidad, hasta ese entonces a obtener pluralidad de ofertas.

Para ser más específico y detallar lo expuesto en los párrafos anteriores relacionados a la exigibilidad indebida de requisitos por parte de los miembros del comité, nos remitimos a las Bases Estándar aprobadas por el mismo comité de selección, en donde se puede verificar que, en la Sección Específica, Capítulo II, Numeral 2.2.1.1, se enumeran los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas los cuales guardan relación con el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; asimismo, en el mismo numeral encontramos que, si la entidad a través del comité de selección hubiera querido incorporar algún otro requisito complementario a los ya estandarizados, hubiera tomado en cuenta el considerando "Importante para la entidad", que proviene de las Bases Estándar aprobadas por el OSCE, que señala:

Imagen n.° 2:
Parte de las bases referentes a requisitos adicionales



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 14-2022-MPA-CS – PRIMERA CONVOCATORIA 262

a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capitulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)

Importante para la Entidad

En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, el postor deba presentar algún otro documento para acreditar algún componente de los Términos de Referencia consignar el siguiente literal:

a.5) [DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE ALGÚN COMPONENTE DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE LA ENTIDAD CONSIDERE PERTINENTE].

***La Entidad debe precisar con claridad qué componente de los términos de referencia serán acreditados**. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: equipamiento estratégico, calificaciones y experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.*

Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

Fuente: Bases Integradas de la AS n.° 14-2022-MPA-CS Primera Convocatoria

De la imagen n.° 2, se desprende claramente que las bases integradas indicaron que cualquier otro requisito adicional a la Declaración Jurada de cumplimiento de Términos de Referencia contenido en el anexo 3, debió consignarse como el literal a.5) y siguientes en caso de ser varios; situación que no se dio en el presente caso, denotando que el comité de selección determinó no incorporar algún otro requisito adicional.

Por otro lado, si revisamos el requisito supuestamente exigible por los miembros del comité de selección contenido en el punto 1 del numeral 6.4 de los Términos de referencia, debemos enfatizar los siguientes aspectos:

- Primero: Se indicó que "*El consultor debe acreditar (...)*". Al respecto, se advierte que no se señaló exactamente cuál era el momento de tal acreditación; por ende, el comité debió precisar de forma expresa que era en la admisión de ofertas u otro, por lo que requerir algo que no se indica cuando, resultó ser una actuación abusiva y arbitraria; puesto que el comité de selección asumió la postura de área usuaria y exigió algo cuando no se había determinado cuando; más aún si, en la etapa de admisión, como se ha manifestado reiteradamente, era indebido.
- Segundo: Se indicó que "*El consultor debe acreditar dos (01) años de experiencia (...)*". Al respecto se advierte que hay una ambigüedad en la cantidad, es decir, en determinar si es uno (01) o dos (02) los años de experiencia requerida, motivo por el cual, al no existir una claridad del requisito con menos razón este debió ser requerido en la parte de admisibilidad.
- Tercero: Se indicó que "(...) *experiencia efectiva especializada en servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria (...)*". Al respecto, tenemos que si se hubiera querido incorporar de forma complementaria a la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia en el numeral 2.2.1.1. para la etapa de admisión, no pudo ser posible en la medida que la misma nota importante para la entidad mostrada en la imagen n.° 2, indica que no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, encontrándose dentro de esos la experiencia del postor.

Adicionalmente, las Bases Integradas en atención a lo regulado en las bases estándar aprobadas por el OSCE, el comité de selección también mantuvo la nota de advertencia contienda en el numeral 2.2.1., lo siguiente:

Imagen n.° 3:
Nota de advertencia del numeral 2.2.1. de las bases integradas

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

Fuente: Bases Integradas de la AS n.° 14-2022-MPA-CS Primera Convocatoria

Con lo precisado en la imagen n.° 3, tenemos de forma complementaria que el comité de selección, no debió considerar y requerir para la etapa de admisión de ofertas, otro documento que no haya sido indicado en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación" contenidos en los numerales 2.2.1.1., 3.2. y capitulo IV de las bases integradas respectivamente; por ende, aludir a un requisito funcional y/o condición de los términos de referencia comprendidos en el numeral 3.1. de las Bases integradas, resultó carecer de algún sustento técnico o legal, máxime si las mismas que habían sido aprobadas por el propio comité de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

selección; y, estas son las reglas definitivas a las cuales se sujetaron los participantes no admitidos, quienes acompañaron a su oferta solo lo requerido en el numeral 2.2.1.1. de las bases integradas, para la etapa de admisión.

Adicionalmente, tenemos que como requisito de admisibilidad se requirió la "*Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección*"[4]; motivo por el cual, este ya implicaba el cumplimiento de cualquier disposición o exigencia contenida en los Términos de Referencia (TDR); no obstante, el requisito de "Constancia de Aprobación Técnica" con el código de barras único de identificación, al haber sido requerido para acreditar experiencia, tal como se ha indicado en las imágenes n.° 2 y n.° 3, no pudo ni debió ser exigible, mucho menos, si en los TDR no se precisó cuando debió ser presentado; constituyendo de por sí, un requisito que limitó el libre acceso y participación de participantes en el procedimiento de selección, afectando la libre concurrencia, lo cual tal como se muestra más adelante, generó la no admisión de las dos (2) ofertas que también cumplían con lo requerido en las bases integradas.

De forma complementaria, tenemos que el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución n.° 00311-2022-TCE-S1 de 1 de febrero de 2022 (**apéndice n.° 7**) analizando un caso similar, precisó que solo se deben requerir los documentos contenidos en la parte pertinente; puesto que, de hacerlo en otra parte de las bases, como puede ser en el requerimiento (igual que el caso analizado), se afectan los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, previstos en los literales a), e) y f) del artículo 2 de la Ley.

En ese sentido, el Comité de Selección que elaboró las bases administrativas e integradas en atención a las bases estándar aprobados por el OSCE, en la etapa de admisión debió cumplirlas de forma estrictita; por ende, sabía que estaba prohibido exigir requisitos contenidos en los Términos de Referencia insertos en el numeral 3.1 de las bases integradas en la etapa de admisión, más aun si no estaba claro el momento de su exigencia, la cantidad de años y se presentaba la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia (Anexo n.° 3); vulnerando de esta forma, el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde se regulan cuáles son los requisitos que deben ser considerados para la admisibilidad de las ofertas. Por lo que se debió admitir a los tres (3) postores que se presentaron en el procedimiento de selección objeto del presente informe[5], tal como se indica a continuación:

Cuadro n.° 3
Documentos de presentación obligatoria

ITEM	Documento de presentación obligatoria	Ulises Cajan Villanueva	Cesar Pingo Carhuatocto	Roger Jaime Ipanaqué Sernaqué
a.1)	DJ de postor (Anexo 1)	Si	Si	Si
a.2)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Si	Si	Si
a.3)	DJ de acuerdo con el literal b) del art. 52 del Reglamento (Anexo 2)	Si	Si	Si
a.4)	DJ de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1. del Capítulo II (Anexo 3)	Si	Si	Si

[4] Numeral en donde se encuentra el requisito exigido y utilizado como argumento para no admitir las ofertas de los participantes Ulises Cajan Villanueva y Cesar Pingo Carhuatocto.

[5] Se evaluaron las ofertas técnicas presentadas por los postores, las cuales fueron remitidas a la comisión de control mediante Informe n.° 1347-2023-MPA-SGL/RLCH de 7 de noviembre de 2023 (**apéndice n.° 8**).

ITEM	Documento de presentación obligatoria	Ulises Cajan Villanueva	Cesar Pingo Carhuatocto	Roger Jaime Ipanaqué Sernaqué
a.5)	No se consideró documento adicional para acreditar TDR[6]	No aplica	**No aplica**	**No aplica**
a.6)	DJ del plazo de prestación del servicio (Anexo 4)	Si		Si
a.7)	Primera de Consorcio (Anexo 5)	No aplica	No aplica	No aplica

Fuente : Expediente de Contratación.
Elaborado por : Comisión de control.

Con las tres propuestas admitidas, la calificación se debió realizar según lo que se demuestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Requisitos de calificación

ITEM	Documento de presentación obligatoria	Ulises Cajan Villanueva	Cesar Pingo Carhuatocto	Roger Jaime Ipanaqué Sernaqué
A.	Capacidad Legal	Si	Si	Si
B.1.	Formación Académica del personal Clave	Si	Si	Si
B.2.	Experiencia del personal Clave	Si	Si	Si
B.3.	Equipamiento Estratégico	Si	Si	Si
C.	Experiencia del postor en la espacialidad	Si	Si	Si

Fuente : Expediente de Contratación.
Elaborado por : Comisión de control.

Cuadro n.° 5
Factores de Evaluación Técnica

ITEM	Documento de presentación obligatoria	Ulises Cajan Villanueva	Cesar Pingo Carhuatocto	Roger Jaime Ipanaqué Sernaqué
A.	Experiencia del postor en la especialidad	80	80	80
B.	Metodología propuesta	20	20	20
	TOTAL PUNTAJE	**100**	**100**	**100**

Fuente : Expediente de Contratación.
Elaborado por : Comisión de control.

Cuadro n.° 6
Evaluación económica[7]

ITEM	Documento de presentación obligatoria	Ulises Cajan Villanueva	Cesar Pingo Carhuatocto	Roger Jaime Ipanaqué Sernaqué
A.	PRECIO OFERTADO	184,500.00	184,500.00	205,000.00
	TOTAL PUNTAJE	**100**	**100**	**90**

Fuente : Expediente de Contratación.
Elaborado por : Comisión de control.

Al respecto, de los puntajes obtenidos en los cuadros n.° 5 y 6; se debe aplicar lo regulado en el numeral 2.3. de las bases integradas, el cual desarrolla la determinación del puntaje total de las ofertas, teniendo de este modo el siguiente resultado:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Se consideró no aplicable a los tres (3) participantes debido a que se presentaron como persona natural con negocio.
Tomando en cuenta la formula contenida en las bases para la determinación del puntaje económico (pág. 59 de las bases integradas) asimismo, se indica que las ofertas económicas fueron presentadas en documento independiente al de la oferta técnica, las cuales fueron remitidas a la comisión de control mediante Informe n.° 1347-2023-MPA-SGL/RLCH de 7 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 8)**

Cuadro n.° 7
Cuadro de ponderaciones

Documento de presentación obligatoria	Evaluación Técnica (0.80)	Evaluación Económica (0.20)	TOTAL PUNTAJE
Ulises Cajan Villanueva	80	20	100
Cesar Pingo Carhuatocto	80	20	100
Roger Jaime Ipanaqué Sernaqué	80	18	98

Fuente : Expediente de Contratación.
Elaborado por : Comisión de control.

Del cuadro n.° 7 se observa que la oferta del Adjudicatario Roger Jaime Ipanaqué Sernaqué obtuvo noventa y ocho (98) puntos, mientras que las ofertas de los participantes Ulises Caján Villanueva y Cesar Pingo Carhuatocto, las mismas que no fueron admitidas, obtuvieron cien (100) puntos cada una.

Ahora, para la determinación del puntaje total, se debe traer a colación que en el Acta de Evaluación Económica y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 14-2022-MPA-CS-Primera Convocatoria (**contenida en el apéndice n.° 4**) de 8 de noviembre de 2022 suscrita por los miembros del Comité de Selección, se determinó en el resumen de evaluación de ofertas lo siguiente:

Imagen n.° 4:
Resumen de evaluación de ofertas

N°	POSTOR	EVALUACION TECNICA		EVALUACION ECONOMICA		BONIF. X COLINDANTE 10%	BONIF. X MYPE 5%	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
		Puntaje	Factor	Puntaje	Factor				
01	IPANAQUE SERNAQUE ROGER JAIME	100.00	0.80	100.00	0.20	10	5	115.00	Primero

Fuente : Expediente de Contratación.
Elaborado por : Comisión de control.

Tal como se visualiza en la imagen n.° 4, el comité de selección consideró la bonificación por colindante, la cual otorga el 10% del puntaje de evaluación; no obstante, de la revisión a las Bases integradas, específicamente al numeral 2.2.1.2. Documentación de presentación facultativa, se resalta la nota importante para la entidad, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 5:
Extracto del numeral 2.2.1.2. de las Bases Integradas

Importante para la Entidad

- *En el caso de contratación de consultorías de obra que se presten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial del procedimiento de selección no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), consignar el siguiente literal:*

d) *Los postores con domicilio en la provincia donde se prestará el servicio de consultoría de obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según* ***Anexo N° 10.***

Lo mismo aplica en el caso de procedimientos por relación de ítems cuando el monto del valor referencial de algún ítem no supere dicho monto, en cuyo caso debe consignarse el o los ítems, en los cuales los postores pueden solicitar la referida bonificación, adicionando el siguiente párrafo:

Dicha solicitud se puede presentar en el Ítem: contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14221 DEL SECTOR TAPAL MEDIO, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA.

Fuente : Expediente de Contratación.
Elaborado por : Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

Asimismo, de forma complementaria está la nota importante contenido en el numeral 1.8.3, Apertura y evaluación de ofertas económicas de las bases integradas, que precisa:

Imagen n.° 6:
Extracto del numeral 1.8.3. de las Bases Integradas

Importante

En el caso de contratación de consultorías de obras a ser prestadas fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido por los postores con domicilio en la provincia donde prestará el servicio, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio es el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP[3]. Lo mismo aplica en el caso de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando algún ítem no supera el monto señalado anteriormente.

Fuente : Expediente de Contratación.
Elaborado por : Comisión de control.

A lo que se aúna el propio anexo n.° 10 de las bases integradas, cuyo tenor señala:

Imagen n.° 7:
Extracto del anexo 10 de las Bases Integradas

Importante para la Entidad

En el caso de contratación de servicios consultoría de obra que se presten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00) o en procedimientos de selección según relación de ítems cuando algún ítem no supere dicho monto, se debe considerar el siguiente anexo:

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases.

ANEXO Nº 10

SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR SERVICIOS PRESTADOS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO
(DE SER EL CASO, SOLO PRESENTAR ESTA SOLICITUD EN EL ITEM [INCLUIR EN CASO CORRESPONDA, EN PROCEDIMIENTOS POR RELACIÓN DE ÍTEMS, CONSIGNANDO EL N° DEL ÍTEM O ÍTEMS CUYO VALOR REFERENCIAL NO SUPERA LOS DOSCIENTOS MIL SOLES (S/ 200,000.00])

Fuente : Expediente de Contratación.
Elaborado por : Comisión de control.

Es decir, que de las imágenes n.°s 5, 6 y 7 extraídas de las propias bases integradas aprobadas por el comité de selección, se precisa que la solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, pudo ser requerida solo cuando el valor referencial no supere los doscientos mil con 00/100 soles (S/ 200,000.00), situación que no resultó aplicable al presente procedimiento de selección en la medida que el valor referencial determinado por la entidad y detallado en el numeral 1.3. de las bases integradas ascendió a doscientos cinco mil con 00/100 soles (S/ 205.000.00) el cual resultó ser superior al monto requerido; por ende, el comité de selección, no pudo desconocer que otorgar tal bonificación resultó ser contraria a las bases integradas y la normatividad de contrataciones; en la medida se superaba el monto máximo.

Con la aclaración antes expuesta en donde la bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao no debió ser utilizada; se continua con la evaluación que

debió realizarse. En ese sentido, se evalúa la bonificación del 5% por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa, la cual fue requerida por todos los participantes, quienes solicitaron y acreditaron ser beneficiados con las respectivas declaraciones juradas, por lo que se debió obtener el siguiente resultado:

Cuadro n.° 8
Determinación del puntaje total de las ofertas

Nombre del Postor	Puntaje de los factores de valuación[8] (a)	Bonificaciones por Micro y Pequeña Empresa * (b)	Puntaje Total (a)+(b)	Orden de Prelación
Ulises Cajan Villanueva	100	5	105	**Empate 1**
Cesar Pingo Carhuatocto	100	5	105	**Empate 1**
Roger Jaime Ipanaqué Sernaqué	98	4.9	102.9	**3**

Leyenda : (*) Importe que se obtiene al multiplicar los datos del ítem a) por el porcentaje de bonificación del 5% prescrito en las Bases Integradas.
Elaborado por : Comisión de control.

En tal sentido, los participantes Ulises Caján Villanueva y Cesar Pingo Carhuatocto, cuyas ofertas no fueron admitidas por el Comité de Selección, tuvieron el mayor puntaje; por lo que correspondió determinar entre ambos el primer y segundo, habilitando a cualquiera a hacerse acreedor del otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 14-2022-MDL-CS - Primera Convocatoria, quienes incluso ofertaron veinte mil quinientos con 00/100 soles (S/ 20,500.00) menos que la oferta del adjudicatario, quien no habría reunido las condiciones contempladas en las bases integradas para la asignación de primer lugar; debido a que, pasó de obtener 115 puntos a 102.9 puntos en su evaluación; con lo que correspondió revocarle la asignación del otorgamiento de la buena pro.

2.1.2. Sobre la Adjudicación Simplificada n.° 015-2022-MPA-CS Primera convocatoria

a. Aspectos previos a la elaboración de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2022-MPA-CS Primera convocatoria

El Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 15-2022-MPA-CS Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico definitivo del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento rural en las localidades de La Laguna, Los Huavos, Totoras, Huamarata y Piedra Blanca 5 localidades del distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", desarrollado por la Municipalidad Provincial de Ayabaca, tuvo como área usuaria a la subgerencia de Estudios y Proyectos, quien emitió el requerimiento n.° 191 del 2022-MPA el 22 de julio de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 5**), siendo remitido a la gerencia de Desarrollo Urbano Rural y de esta última a la gerencia de Administración y Finanzas para que a través de la subgerencia de Logística se realice el estudio de mercado respectivo, en donde se determinó como valor referencial según el informe n.° 395-2022-MPA/SG-LOG de 15 de agosto de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 5**), la suma de doscientos treinta y tres mil con 00/100 soles (S/233,000.00).

En ese sentido, mediante informe n.° 468-2022-MPA/S.G.L. de 4 de octubre de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 5**), el subgerente de Logística solicitó al gerente de

[8] Sumatorio de los puntajes obtenidos en el cuadro n.° 7.

Administración y Finanzas la aprobación del expediente de contratación de consultoría de obra, emitiéndose así la Resolución Gerencial de Administración y Finanzas n.° 461-2022-MPA-GAF de 5 de octubre de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 5**), mediante la cual se resolvió aprobar el expediente de contratación, como procedimiento de adjudicación simplificada, a suma alzada y por el valor estimado de doscientos treinta y tres mil con 00/100 soles (S/233,000.00).

Luego, con informe n.° 472-2022-MPA-S.G.L. de 6 de octubre de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 5**) el subgerente de Logística solicitó al gerente Municipal la conformación y designación del comité de selección para el procedimiento de selección de consultoría de obra, generando que se emita la Resolución Gerencial n.° 291-2022-MPA-GM de 18 de octubre de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 5**), designándose a los miembros del Comité de Selección, tal como se indica a continuación:

Cuadro n.° 9:
Miembros del Comité de Selección

Nro.	Nombres y Apellidos		Tipo de Integrante
1	Arq. Rolando Alejandro Arrieta Vásquez	Gerente de Desarrollo Urbano Rural	Presidente
2	Ing. Jhon Brayan Jaramillo Jimenez	Sub gerente de Estudios y Formulación de Proyectos	1er Miembro
3	Bach. Ing. William Jesús Freyre Nunjar	Subgerente de Logística y Control Patrimonial	2do Miembro
4	Ing. Hederson Torres Santur	Subgerente de Obras (e)	Suplente del Presidente
5	Ing. Yasser Gerardo Galecio Ríos	Subgerente de Agua Potable y Saneamiento	1er Miembro Suplente
6	Ing. Rodolfo Augusto García Cruz	Operador SEACE de la subgerencia de Logística y control Patrimonial	2do Miembro Suplente

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 291-2022-MPA-GM de 18 de octubre de 2022.

Asimismo, se precisa que esta resolución gerencial en su artículo segundo indicó que el comité de selección designado deberá ceñirse a las disposiciones establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y Modificatorias, marco normativo que es referenciado en la parte considerativa de Resolución Gerencial n.° 291-2022-MPA-GM de 18 de octubre de 2022; y, según el cargo de recepción de la acotada resolución remitida a la comisión de control mediante Carta n.° 61-2023-MPA-GM de 27 de setiembre de 2023 (**apéndice n.° 6**), también fue recepcionada por los miembros del comité de selección designados.

b. Elaboración y aprobación de las bases administrativas e integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2022-MPA-CS Primera convocatoria

Con la conformación del comité de selección, sus miembros remitieron el informe n.° 001-2022-MPA-CS/AS-15-2022 de 12 de octubre de 2022 al gerente municipal (**contenido en el apéndice n.° 5**), el cual, si bien contó solo con la firma del presidente, no se debe obviar que fue visado por los otros miembros del comité de selección[9], más aun si el asunto del documento era la aprobación de bases estándar para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 015-2022-MPA-CS-Primera Convocatoria, adjuntando las bases administrativas visadas por los miembros del Comité

[9] Tal como se replican en cada una de las bases administrativas, en donde se advierte la rúbrica del gerente de Desarrollo Urbano Rural, quien es el presidente titular, del subgerente de Estudios y Proyectos, quien es el 1er miembro titular; y del subgerente de Logística, quien es el 2do miembro titular. Ahora, si bien cada rúbrica no está acompañada del sello de V°B°, estos son idénticos a los apreciados en el informe n.° 001-2022-MPA-CS/AS-14-2022 de 11 de octubre de 2022, mediante el cual se solicitó la aprobación de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-CS-MPA-Primera Convocatoria.

de Selección; asimismo, hicieron mención al artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que se disponga la aprobación de las bases estandarizadas, por ello, se advierte que al referirse al precitado artículo, se acredita el conocimiento del numeral 47.3, en donde se señala que: "*El comité de selección (...), elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE (...). Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado*"; situación que se corrobora con la página inicial de las bases adjuntas, en la medida que se indica "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de Servicio de Consultoría de Obra" aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE-CD; y en la parte inferior de la segunda hoja "Elaboración en enero de 2019, Modificadas en marzo, junio y diciembre 2019, julio 2020, julio y diciembre 2021 y junio 2022" (**contenido en el apéndice n.° 5**).

El informe indicado en el párrafo anterior, generó la emisión de la Resolución Gerencial n.° 292-2022-MPA-GM de 18 de octubre de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 5**), que resolvió aprobar las bases estándar para el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 015-2022-MPA-CS Primera Convocatoria; asimismo, respecto a las bases integradas, de la revisión al portal del SEACE, se advierte que en el presente procedimiento de selección no se presentaron consultas u observaciones, tal como consta en el Acta de no formulación de consultas y observaciones (**contenido en el apéndice n.° 5**) por lo que las Bases Integradas tuvieron el mismo contenido que las Bases Administrativas que obra en el expediente de contratación (**contenido en el apéndice n.° 5**).

c. Admisión, calificación y evaluación en el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 015-2022-MPA-CS Primera convocatoria

En cumplimiento al cronograma aprobado en el SEACE, el 8 de noviembre de 2022, y tal como consta en el Acta de Apertura de ofertas electrónicas, admisión, calificación y evaluación técnica de las ofertas, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 15-2022-MPA-CS–Primera Convocatoria, Sistema de Contratación a suma alzada (en adelante Acta de admisión y calificación de la AS n.° 15-2022) (**contenido en el apéndice n.° 5**) se evaluaron a los siguientes participantes que se registraron y presentaron propuestas, siendo estos los detallados a continuación:

Cuadro n.° 10:
Propuestas presentadas

Nro.	Nombre o Razón Social del postor	RUC N.°
1	CAJAN VILLANUEVA ULISES	10166555791
2	PINGO CARHUATOCTO CESAR	10026903608
3	IPANAQUÉ SERNAQUÉ ROGER JAIME	10806675895

Fuente: Acta de admisión y calificación de la AS n.° 15-2022 de 8 de noviembre de 2022.

Es así que los miembros del comité de selección, en la precitada Acta de admisión y calificación de la 015-2022-MPA-CS Primera Convocatoria, de manera consciente y voluntaria no admitieron las ofertas de los participantes Ulises Cajan Villanueva y Cesar Pingo Carhuatocto, ambas por no cumplir con el aparentemente exigible requisito funcional y/o condición de las especificaciones técnicas contenido en el Capítulo III, numeral 3.1. Términos de Referencia, numeral 6.4., sub numeral 1, tal como se evidencia a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Imagen n.° 8:
Documentos de presentación obligatoria y requisitos funcionales

DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA Y REQUISITOS FUNCIONALES

N°	NOMBRE DE POSTOR	DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA	REQUISITOS FUNCIONALES Y/O CONDICIONES DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS
1	CAJAN VILLANUEVA ULISES	Si cumple con los documentos de presentación obligatoria.	No cumple con el Capitulo III, numeral 3.1. TERMINOS DE REFERENCIA, de las bases integradas, con la presentación de los requisitos funcionales y condiciones de los términos de referencia, (numeral 6.4, sub numeral 1), la oferta NO ES ADMITIDA.
2	PINGO CARHUATOCTO CESAR	Si cumple con los documentos de presentación obligatoria.	No cumple con el Capitulo III, numeral 3.1. TERMINOS DE REFERENCIA, de las bases integradas, con la presentación de los requisitos funcionales y condiciones de los términos de referencia, (numeral 6.4, sub numeral 1), la oferta NO ES ADMITIDA.
3	IPANAQUE SERNAQUE ROGER JAIME	Si cumple con los documentos de presentación obligatoria.	Si cumple con el Capitulo III, numeral 3.1. TERMINOS DE REFERENCIA, con la presentación de los requisitos funcionales y condiciones de los términos de referencia, la oferta ES ADMITIDA.

Fuente: Acta de Apertura de ofertas electrónicas, admisión, calificación y evaluación técnica de las ofertas, del Procedimiento de Selección AS n.° 15-2022-MPA-CS – Primera Convocatoria de 8 de noviembre de 2022.

De la imagen que antecede se advierte que la decisión de no admisión para ambos postores fue la misma, la cual consiste en el incumplimiento del Capítulo III, numeral 3.1. Términos de Referencia, numeral 6.4., sub numeral 1; el cual prescribe:

> *"Capitulo III: Requerimiento*
> *3.1. Términos de referencia (…)*
> *6. Especialidad de la Consultoria (…)*
> *6.4. Perfil del Postor*
> ***1. El consultor debe acreditar dos (01) años de experiencia efectiva especializada en servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria (mínimo 01 proyectos aprobados) y que hayan sido Aprobados para su financiamiento por el PNSR del MVCS para lo cual se Acredita "Constancia de Aprobación Técnica" que contendrá el código de barras único de identificación. (resaltado nuestro)"***

Asimismo, se puede advertir que los miembros del comité en la etapa de admisión de ofertas realizaron dos (2) evaluaciones, siendo la primera sobre los documentos de presentación obligatoria, lo cual según consta en el acta de apertura si fue cumplido por los tres (3) participantes; y la segunda, sobre los requisitos funcionales y/o condiciones de las especificaciones técnicas, encontrándose en esta última lo supuestamente exigible en el numeral 6.4 de los Términos de Referencia, lo cual fue utilizado por el comité de selección para la no admisión de dos (2) ofertas perteneciente a los

participantes no admitidos; situación que, tal como se ha indicado, resultó ser un actuar indebido, ilegal y arbitrario, en la medida que jurídicamente no se puede exigir para la admisión de ofertas un requisito no considerado en la parte pertinente en la Bases, es decir, en el numeral 2.2.1.1. literal A. "Documentos para la admisión de la oferta"; vulnerando de esta forma el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como las notas importantes para la entidad de las Bases Integradas, en donde se regulan cuáles son los únicos requisitos que deben ser presentados por los postores en la etapa de admisión.

En ese sentido, la no admisión de las ofertas presentadas por los postores Ulises Cajan Villanueva y Cesar Pingo Carhuatocto, al ser contraria a las propias bases integradas, así como a la normativa de contrataciones del Estado, debieron ser admitidas por cumplir con los requisititos de admisibilidad establecidos en el numeral 2.2.1.1. de las Bases Integradas, los cuales son los únicos requisitos exigibles; y que tal como lo precisó el comité de selección en el Acta de admisión y calificación de la AS n.° 15-2022, si fueron cumplidos por los participantes precitados; consecuentemente, la decisión afectó los intereses de la entidad, hasta ese entonces a obtener pluralidad de ofertas.

Para ser más específico y detallar lo expuesto en los párrafos anteriores relacionados a la exigibilidad indebida de requisitos por parte de los miembros del comité, nos remitimos a las Bases Estándar aprobadas por el mismo comité de selección, en donde se puede verificar que, en la Sección Específica, Capítulo II, Numeral 2.2.1.1, se enumeran los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas los cuales guardan relación con el artículo 52 del Reglamento de la Ley de contrataciones; asimismo, en el mismo numeral encontramos que, si la entidad a través del comité de selección hubiera querido incorporar algún otro requisito complementario a los ya estandarizados, hubiera tomado en cuenta el considerando "Importante para la entidad", que proviene de las Bases Estándar aprobadas por el OSCE, que señala:

Imagen n.° 9:
Parte de las bases referentes a requisitos adicionales

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 15-2022-MPA-CS – PRIMERA CONVOCATORIA 155

a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)

Importante para la Entidad

En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, el postor deba presentar algún otro documento para acreditar algún componente de los Términos de Referencia consignar el siguiente literal:

a.5) [DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE ALGÚN COMPONENTE DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE LA ENTIDAD CONSIDERE PERTINENTE].

***La Entidad debe precisar con claridad qué componente de los términos de referencia serán acreditados**. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: equipamiento estratégico, calificaciones y experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.*

Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

Fuente: Bases Integradas de la AS n.° 15-2022-Primera Convocatoria

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO OCI – AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION OCI – AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR OCI – AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA OCI – AYABACA

De la imagen n.° 9, se desprende claramente que las bases integradas indicaron que cualquier otro requisito adicional a la Declaración Jurada de cumplimiento de Términos de Referencia contenido en el anexo 3, debió consignarse como el literal a.5) y siguientes en caso de ser varios; situación que no se dio en el presente caso, denotando que el comité de selección determinó no incorporar algún otro requisito adicional.

Por otro lado, si revisamos el requisito supuestamente exigible por los miembros del comité de selección contenido en el punto 1 del numeral 6.4 de los Términos de referencia, debemos enfatizar los siguientes aspectos:

- Primero: Se indicó que "*El consultor debe acreditar (...)*". Al respecto, se advierte que no se señaló exactamente cuál era el momento de tal acreditación; por ende, el comité debió precisar de forma expresa que era en la admisión de ofertas u otro, por lo que requerir algo que no se indica cuando, resultó ser una actuación abusiva y arbitraria; puesto que el comité de selección asumió la postura de área usuaria y exigió algo cuando no se había determinado cuando; más aún si, en la etapa de admisión, como se ha manifestado reiteradamente, era indebido.
- Segundo: Se indicó que "*El consultor debe acreditar dos (01) años de experiencia (...)*". Al respecto se advierte que hay una ambigüedad en la cantidad, es decir, en determinar si es uno (01) o dos (02) los años de experiencia requerida, motivo por el cual, al no existir una claridad del requisito con menos razón este debió ser requerido en la parte de admisibilidad.
- Tercero: Se indicó que "(...) *experiencia efectiva especializada en servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria (...)*". Al respecto, tenemos que si se hubiera querido incorporar de forma complementaria a la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia en el numeral 2.2.1.1. para la etapa de admisión, no pudo ser posible en la medida que la misma nota importante para la entidad mostrada en la imagen n.° 7, indica que no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, encontrándose dentro de esos la experiencia del postor.

Adicionalmente, las Bases Integradas en atención a lo regulado en las bases estándar aprobadas por el OSCE, el comité de selección también mantuvo la nota de advertencia contienda en el numeral 2.2.1., lo siguiente:

Imagen n.° 10:
Nota de advertencia del numeral 2.2.1. de las bases integradas

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

Fuente: Bases Integradas

Con lo precisado en la imagen n.° 10, tenemos de forma complementaria que el comité de selección, no debió considerar y requerir para la etapa de admisión de ofertas, otro documento que no haya sido indicado en los acápites "Documentos para la admisión de oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación" contenidos en los numerales 2.2.1.1., 3.2. y capítulo IV de las bases integradas respectivamente; por ende, aludir a un requisito funcional y/o condición de los términos de referencia comprendidos en el numeral 3.1. de las Bases integradas, resultó carecer de algún sustento técnico o

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

legal, máxime si las mismas que habían sido aprobadas por el propio comité de selección; y, estas son las reglas definitivas a las cuales se sujetaron los participantes no admitidos, quienes acompañaron a su oferta solo lo requerido en el numeral 2.2.1.1. de las bases integradas, para la etapa de admisión.

Adicionalmente, tenemos que como requisito de admisibilidad se requirió la *"Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección"* [10]; motivo por el cual, este ya implicaba el cumplimiento de cualquier disposición o exigencia contenida en los Términos de Referencia (TDR); no obstante, el requisito de "Constancia de Aprobación Técnica" con el código de barras único de identificación, al haber sido requerido para acreditar experiencia, tal como se ha indicado en las imágenes n.° 9 y n.° 10, no pudo ni debió ser exigible, mucho menos, si en los TDR no se precisó cuando debió ser presentado; constituyendo de por sí, un requisito que limitó el libre acceso y participación de participantes en el procedimiento de selección, afectando la libre concurrencia, lo cual tal como se muestra más adelante, generó la no admisión de las dos (2) ofertas que también cumplían con lo requerido en las bases integradas.

De forma complementaria, tenemos que el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución n.° 00311-2022-TCE-S1 de 1 de febrero de 2022 (**apéndice n.° 7**) analizando un caso similar, precisó que solo se deben requerir los documentos contenidos en la parte pertinente; puesto que, de hacerlo en otra parte de las bases, como puede ser en el requerimiento (igual que el caso analizado), se afectan los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, previstos en los literales a), e) y f) del artículo 2 de la Ley.

En ese sentido, el Comité de Selección que elaboró las bases administrativas e integradas en atención a las bases estándar aprobados por el OSCE, en la etapa de admisión debió cumplirlas de forma estrictita; por ende, sabía que estaba prohibido exigir requisitos contenidos en los Términos de Referencia insertos en el numeral 3.1 de las bases integradas en la etapa de admisión, más aun si no estaba claro el momento de su exigencia, la cantidad de años y se presentaba la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia (Anexo n.° 3); vulnerando de esta forma, el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde se regulan cuáles son los requisitos que deben ser considerados para la admisibilidad de las ofertas. Por lo que se debió admitir a los tres (3) postores que se presentaron en el procedimiento de selección objeto de estudio[11], tal como se indica a continuación:

Cuadro n.° 11
Documentos de presentación obligatoria

ITEM	Documento de presentación obligatoria	Ulises Cajan Villanueva	Cesar Pingo Carhuatocto	Roger Jaime Ipanaqué Sernaqué
a.1)	DJ de postor (Anexo 1)	Si	Si	Si
a.2)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Si	Si	Si
a.3)	DJ de acuerdo con el literal b) del art. 52 del Reglamento (Anexo 2)	Si	Si	Si
a.4)	DJ de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1. del Capítulo II (Anexo 3)	Si	Si	Si

[10] Numeral en donde se encuentra el requisito exigido y utilizado como argumento para no admitir las ofertas de los participantes Ulises Cajan Villanueva y Cesar Pingo Carhuatocto.

[11] Se evaluaron las ofertas técnicas presentadas por los postores, las cuales fueron remitidas a la comisión de control mediante Informe n.° 1347-2023-MPA-SGL/RLCH de 7 de noviembre de 2023 (**apéndice n.° 8**).

ITEM	Documento de presentación obligatoria	Ulises Cajan Villanueva	Cesar Pingo Carhuatocto	Roger Jaime Ipanaqué Sernaqué
a.5)	No se consideró documento adicional para acreditar TDR[12]	No aplica	**No aplica**	**No aplica**
a.6)	DJ del plazo de prestación del servicio (Anexo 4)	Si		Si
a.7)	Primera de Consorcio (Anexo 5)	No aplica	No aplica	No aplica

Fuente : Expediente de Contratación.
Elaborado por : Comisión de control.

Con las tres propuestas admitidas, la calificación se debió realizar según lo que se demuestra a continuación:

Cuadro n.° 12
Requisitos de calificación

ITEM	Documento de presentación obligatoria	Ulises Cajan Villanueva	Cesar Pingo Carhuatocto	Roger Jaime Ipanaqué Sernaqué
A.	Capacidad Legal	Si	Si	Si
B.1.	Formación Académica del personal Clave	Si	Si	Si
B.2.	Experiencia del personal Clave	Si	Si	Si
B.3.	Equipamiento Estratégico	Si	Si	Si
C.	Experiencia del postor en la espacialidad	Si	Si	Si

Fuente : Expediente de Contratación.
Elaborado por : Comisión de control.

Cuadro n.° 13
Factores de Evaluación Técnica

ITEM	Documento de presentación obligatoria	Ulises Cajan Villanueva	Cesar Pingo Carhuatocto	Roger Jaime Ipanaqué Sernaqué
A.	Experiencia del postor en la especialidad	80	80	80
B.	Metodología propuesta	20	20	20
	TOTAL PUNTAJE	**100**	**100**	**100**

Fuente : Expediente de Contratación.
Elaborado por : Comisión de control.

Cuadro n.° 14
Evaluación económica[13]

ITEM	Documento de presentación obligatoria	Ulises Cajan Villanueva	Cesar Pingo Carhuatocto	Roger Jaime Ipanaqué Sernaqué
A.	PRECIO OFERTADO	209,700.00	209,700.00	233,000.00
	TOTAL PUNTAJE	**100**	**100**	**90**

Fuente : Expediente de Contratación.
Elaborado por : Comisión de control.

Al respecto, de los puntajes obtenidos en los cuadros n.° 13 y 14; se debe aplicar lo regulado en el numeral 2.3. de las bases integradas, el cual desarrolla la determinación del puntaje total de las ofertas, teniendo de este modo el siguiente resultado:

[13] Se consideró no aplicable a los tres (3) participantes debido a que se presentaron como persona natural con negocio.
Tomando en cuenta la formula contenida en las bases para la determinación del puntaje económico (pág. 59 de las bases integradas) asimismo, se indica que las ofertas económicas fueron presentadas en documento independiente al de la oferta técnica, las cuales fueron remitidas a la comisión de control mediante Informe n.° 1347-2023-MPA-SGL/RLCH de 7 de noviembre de 2023 (**apéndice n.° 8**)

Cuadro n.° 15
Cuadro de ponderaciones

Documento de presentación obligatoria	Evaluación Técnica (0.80)	Evaluación Económica (0.20)	TOTAL PUNTAJE
Ulises Cajan Villanueva	80	20	100
Cesar Pingo Carhuatocto	80	20	100
Roger Jaime Ipanaqué Sernaqué	80	18	98

Fuente : Expediente de Contratación.
Elaborado por : Comisión de control.

Del cuadro n.° 15 se observa que la oferta del Adjudicatario Roger Jaime Ipanaqué Sernaqué obtuvo noventa y ocho (98) puntos, mientras que las ofertas de los participantes Ulises Caján Villanueva y Cesar Pingo Carhuatocto, las mismas que no fueron admitidas, obtuvieron cien (100) puntos cada una.

Ahora, para la determinación del puntaje total, se debe traer a colación que en el Acta de Evaluación Económica y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 15-2022-MPA-CS-Primera Convocatoria (**contenida en el apéndice n.° 5**) de 8 de noviembre de 2022 suscrita por los miembros del Comité de Selección, se determinó en el resumen de evaluación de ofertas lo siguiente:

Imagen n.° 11:
Resumen de evaluación de ofertas

N°	POSTOR	EVALUACION TECNICA		EVALUACION ECONOMICA		BONIF. X COLINDANTE 10%	BONIF. X MYPE 5%	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
		Puntaje	Factor	Puntaje	Factor				
01	IPANAQUE SERNAQUE ROGER JAIME	100.00	0.80	100.00	0.20	10	5	115.00	Primero

Fuente : Expediente de Contratación.
Elaborado por : Comisión de control.

Tal como se visualiza en la imagen n.° 11, el comité de selección consideró la bonificación por colindante, la cual otorga el 10% del puntaje de evaluación; no obstante, de la revisión a las Bases integradas, específicamente al numeral 2.2.1.2. Documentación de presentación facultativa, se resalta la nota importante para la entidad, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Imagen n.° 12:
Extracto del numeral 2.2.1.2. de las Bases Integradas

Importante para la Entidad

- *En el caso de contratación de consultorías de obra que se presten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial del procedimiento de selección no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), consignar el siguiente literal:*

d) *Los postores con domicilio en la provincia donde se prestará el servicio de consultoría de obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según* ***Anexo N° 10.***

Lo mismo aplica en el caso de procedimientos por relación de ítems cuando el monto del valor referencial de algún ítem no supere dicho monto, en cuyo caso debe consignarse el o los ítems, en los cuales los postores pueden solicitar la referida bonificación, adicionando el siguiente párrafo:

Dicha solicitud se puede presentar en el Ítem: contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14221 DEL SECTOR TAPAL MEDIO, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA.

Fuente : Expediente de Contratación.
Elaborado por : Comisión de control.

Asimismo, de forma complementaria está la nota importante contenido en el numeral 1.8.3, Apertura y evaluación de ofertas económicas de las bases integradas, que precisa:

Imagen n.° 13:
Extracto del numeral 1.8.3. de las Bases Integradas

Importante

En el caso de contratación de consultorías de obras a ser prestadas fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido por los postores con domicilio en la provincia donde prestará el servicio, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio es el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP[3]. Lo mismo aplica en el caso de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando algún ítem no supera el monto señalado anteriormente.

Fuente : Expediente de Contratación.
Elaborado por : Comisión de control.

A lo que se aúna el propio anexo n.° 10 de las Bases integradas, cuyo tenor señala:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

Imagen n.° 14:
Extracto del anexo 10 de las Bases Integradas

Importante para la Entidad

En el caso de contratación de servicios consultoría de obra que se presten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00) o en procedimientos de selección según relación de ítems cuando algún ítem no supere dicho monto, se debe considerar el siguiente anexo:

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases.

ANEXO Nº 10

SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR SERVICIOS PRESTADOS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO
(DE SER EL CASO, SOLO PRESENTAR ESTA SOLICITUD EN EL ITEM [INCLUIR EN CASO CORRESPONDA, EN PROCEDIMIENTOS POR RELACIÓN DE ÍTEMS, CONSIGNANDO EL N° DEL ÍTEM O ÍTEMS CUYO VALOR REFERENCIAL NO SUPERA LOS DOSCIENTOS MIL SOLES (S/ 200,000.00)])

Fuente : Expediente de Contratación.
Elaborado por : Comisión de control.

Es decir, que tanto la imagen n.° 12, 13 y 14, extraídas de las propias bases integradas aprobadas por el comité de selección, se precisa que la solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, pudo ser requerida solo cuando el valor referencial no supere los doscientos mil con 00/100 soles (S/ 200,000.00), situación que no resultó aplicable al presente procedimiento de selección en la medida que el valor referencial determinado por la entidad y detallado en el numeral 1.3. de las bases integradas ascendió a doscientos treinta y tres mil con 00/100 soles (S/ 233.000.00) el cual resultó ser superior al monto requerido; por ende, el comité de selección, no pudo desconocer que otorgar tal bonificación resultó ser contraria a las bases integradas y la normatividad de contrataciones; en la medida se superaba el monto máximo.

Con la aclaración antes expuesta en donde la bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao no debió ser utilizada; se continua con la evaluación que debió realizarse. En ese sentido, se evalúa la bonificación del 5% por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa, la cual fue requerida por todos los participantes, quienes solicitaron y acreditaron ser beneficiados con las respectivas declaraciones juradas, por lo que se debió obtener el siguiente resultado:

Cuadro n.° 16
Determinación del puntaje total de las ofertas

Nombre del Postor	Puntaje de los factores de valuación[14] (a)	Bonificaciones por Micro y Pequeña Empresa * (b)	Puntaje Total (a)+(b)	Orden de Prelación
Ulises Cajan Villanueva	100	5	105	**Empate 1**
Cesar Pingo Carhuatocto	100	5	105	**Empate 1**
Roger Jaime Ipanaqué Sernaqué	98	4.9	102.9	**3**

Leyenda : (*) Importe que se obtiene al multiplicar los datos del ítem a) por el porcentaje de bonificación del 5% prescrito en las Bases Integradas.
Elaborado por : Comisión de control.

[14] Sumatorio de los puntajes obtenidos en el cuadro n.° 15.

En tal sentido, los participantes Ulises Caján Villanueva y Cesar Pingo Carhuatocto, cuyas ofertas no fueron admitidas por el Comité de Selección, tuvieron el mayor puntaje; por lo que correspondió determinar entre ambos el primer y segundo, habilitando a cualquiera a hacerse acreedor del otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 15-2022-MDL-CS - Primera Convocatoria, quienes incluso ofertaron veintitrés mil trescientos con 00/100 soles (S/ 23,300.00) menos que la oferta del adjudicatario, quien no habría reunido las condiciones contempladas en las bases integradas para la asignación de primer lugar; debido a que, pasó de obtener 115 puntos a 102.9 puntos en su evaluación; con lo que correspondió revocarle la asignación del otorgamiento de la buena pro.

Por lo tanto, se tiene que de manera injustificada, en la Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPA-CS Primera convocatoria y Adjudicación Simplificada n.° 015-2022-MPA-CS-Primera Convocatoria, cuyos actos de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro, se dieron el mismo día limitándose el libre acceso y participación en los procedimientos de selección antes señalados, en la medida que se adoptaron prácticas de limitación y afectación a la libre concurrencia, el cual trajo consigo de forma concreta la no admisión de las ofertas presentadas por los participantes Ulises Caján Villanueva y Cesar Pingo Carhuatocto; siendo que el Comité de Selección, en ambos casos, debió evaluar la totalidad de ofertas presentadas y determinar un orden de prelación que sería encabezado por los participantes antes mencionados y que fueron no admitidos, por tener un puntaje mayor al del adjudicado (empate en el puntaje), privando a la entidad de acceder a mejores condiciones de precio, ocasionando mayores costos u obligaciones contractuales por diferencia de propuestas; así como un mayor compromiso presupuestal por parte de la Entidad, es decir, limitando a que se tenga una mayor eficiencia en el gasto público porque pudo obtener una mejor propuesta económica por cuarenta y tres mil ochocientos con 00/100 soles (S/43,800.00), generando a su vez el riesgo de cumplimiento de los fines propios del procedimiento de selección, de los cuales la entidad es titular; siendo del caso, que el actuar negativo de los miembros del Comité de Selección afectó los intereses antes mencionados, puesto que se busca evitar o reducir tales actuaciones indebidas en el desarrollo del procedimiento de contratación que forma parte de una actividad concurrente de la entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

2.2. Respecto de la suscripción de contrato con el mismo personal clave

Tal como se indicó, la entidad adjudicó al señor Roger Jaime Ipanaqué Sernaqué, identificado con RUC n.° 10806675895, la buena pro de los dos (2) procedimientos de selección, los cuales fueron la Adjudicación Simplificada n.° 14-2022-MPA-CS Primera Convocatoria y la Adjudicación Simplificada n.° 15-2022-MPA-CS Primera Convocatoria.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Ahora, en estos procedimientos de selección los términos de referencia emitidos por el subgerente de estudios y Proyectos (**contenidos en los apéndices n.° 4 y 5**), en calidad de área usuaria, y que posteriormente fueron considerados por los miembros del comité al elaborar las bases administrativas e integradas, indicaron que la participación de todos los profesionales sería a tiempo exclusivo; tal como se muestra a continuación:

- En la **Adjudicación Simplificada n.° 14-2022-MPA-CS Primera Convocatoria**, las Bases Integradas no han considerado la nota agregada para la AS n.° 15-2022-MPA-CS, pero ello se debe a que se omitió insertar la pág. n.° 7 de los términos de referencia en las bases integradas, puesto que de la pág. 6 se salta a la 8 (de los TDR)[15]; no obstante, si nos remitimos al documento que contiene los términos de referencia contenidos en el requerimiento n.° 190 del 2022-MPA de 22 de julio de 2022 (**contenido en el apéndice**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

[15] Numeración que se advierte de los términos de referencia insertas en las bases, puesto que la numeración de esta última si esta correcta.

n.° 4), y que forman parten integrante de las bases, si se consideró, tal como se ilustra a continuación:

Imagen n.° 15
Nota sobre el recurso profesional contenido en los Términos de Referencia

NOTA: La participación de todos los profesionales es a tiempo exclusivo. Cada profesional especialista deberá contar con dos asistentes según corresponda. Se apertura a un cuaderno de asistencia diaria de los profesionales en campo el mismo que sera supervisado inopinadamente por personal de Estudios y Proyectos, y dicho reporte será presentado en forma mensual con firma de las autoridades de los caserios involucrados.

Fuente: Requerimiento n.° 190 del 2022-MPA de 22 de julio de 2022, que contiene los Términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico Definitivo (**contenido en el apéndice n.° 4**).

- En la **Adjudicación Simplificada n.° 15-2022-MPA-CS Primera Convocatoria**, las bases integradas consideraron la nota de exclusividad del personal clave, tal como se puede advertir en el numeral 6.5. Recursos Profesionales (Personal Clave), contenido en el numeral 3.1. Términos de referencia, del Capítulo III Requerimiento, que precisó:

Imagen n.° 16
Nota sobre el recurso profesional contenido en las Bases Integradas

NOTA: La participación de todos los profesionales es a tiempo exclusivo. Cada profesional especialista deberá contar con dos asistentes según corresponda. Se apertura a un cuaderno de asistencia diaria de los profesionales en campo el mismo que será supervisado inopinadamente por personal de Estudios y Proyectos, y dicho reporte será presentado en forma mensual con firma de las autoridades de los caserios involucrados.

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 15-2022-MPA-CS Primera Convocatoria (**contenido en el apéndice n.° 5**).

De igual forma, los términos de referencia de esta adjudicación, consideró:

Imagen n.° 17
Nota sobre el recurso profesional contenido en los Términos de Referencia

NOTA: La participación de todos los profesionales es a tiempo exclusivo. Cada profesional especialista deberá contar con dos asistentes según corresponda. Se apertura a un cuaderno de asistencia diaria de los profesionales en campo el mismo que será supervisado inopinadamente por personal de Estudios y Proyectos, y dicho reporte será presentado en forma mensual con firma de las autoridades de los caserios involucrados.

Fuente : Requerimiento n.° 191 del 2022-MPA de 22 de julio de 2022, que contiene los Términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico Definitivo (**contenido en el apéndice n.° 5**).

De lo expuesto, tenemos que este criterio se habría adoptado como requisito funcional relevante para cumplir con la finalidad pública de las contrataciones y las condiciones en la que se ejecutarían los servicios; ello a efectos de asegurar la oportuna satisfacción de la necesidad, lo que implicaba que la exclusividad del personal hace referencia a que mientras esté vigente el vínculo contractual para la ejecución del servicio con el contratista, dicho personal únicamente ejecutará prestaciones para el referido servicio.

En ese sentido, es que el adjudicatario en cada una de las ofertas presentó el anexo n.° 3, que es la Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, en donde indica: "*(...) el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría (...), de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1. del Capítulo III de la sección específica de las bases y documentos del procesamiento*", tal como se muestran a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

Imagen n.° 18
Anexo n.° 3, presentado a la AS n.° 014-2022-MPA-CS-Primera Convocatoria

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14-2022-MPA-CS -PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14-2022-MPA-CS -PRIMERA CONVOCATORIA

Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES YACUCATE, IRAPAMPA Y SANTA ROSA DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA- DEP TAMENTO DE PIURA"**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

AYABACA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2022

ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
POSTOR
DNI N° 80667589

Fuente : Oferta presentada por el adjudicatario.

Imagen n.° 19
Anexo n.° 3, presentado a la AS n.° 015-2022-MPA-CS-Primera Convocatoria

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 15-2022-MPA-CS - PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 15-2022-MPA-CS - PRIMERA CONVOCATORIA

Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE LA LAGUNA, LOS HUAVOS, TOTORAS, HUAMARATA Y PIEDRA BLANCA 5 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", CODIGO UNICO N° 2532739**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

AYABACA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2022

ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
POSTOR
DNI N° 80667589

Fuente : Oferta presentada por el adjudicatario

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

Por lo tanto, la declaración jurada contenida en el anexo n.° 3 permitió que el adjudicatario sea admitido, y posteriormente el comité de selección le otorgue la Buena Pro[16]; obligándose a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que haya aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, tal como ocurrió en los diagramas de Gantt presentados en la oferta; aspecto, que guarda relación con lo regulado en el numeral 40.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, al precisar que el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato; siendo que este último se integra con las bases y la documentación del procedimiento, dentro del cual están los términos de referencia.

Con lo expuesto, tenemos que el adjudicatario el 21 de noviembre de 2022 ante trámite documentario de la entidad presentó la carta n.° 001-2022/CO/RJIS/AS-N°14/MPA de noviembre de 2022[17] (**contenida en el apéndice n.° 4**), mediante la cual alcanzó la documentación para la suscripción del contrato, relacionada a la Adjudicación Simplificada n.° 14-2022-MPA-CS Primera Convocatoria; además, ese mismo día, de igual forma ante la misma oficina de trámite documentario, el adjudicatario presentó la carta n.° 001-2022/CO/RJIS/AS-N°15/MPA de noviembre de 2022[18] (**contenida en el apéndice n.° 5**), mediante la cual también alcanzaba la documentación para la suscripción del contrato, pero esta vez, relacionada a la Adjudicación Simplificada n.° 15-2022-MPA-CS Primera Convocatoria; siendo que ambas cartas, tuvieron el siguiente recorrido:

16 A pesar de que, tal como se ha indicado en el numeral 2.1. del Pliego de Hechos, el otorgamiento de la Buena Pro, se dio con irregularidades en beneficio del adjudicatario.
17 En el documento no se indica día, solo mes y año.
18 En el documento no se indica día, solo mes y año.

- Carta n.° 001-2022/CO/RJIS/AS-N°14/MPA de noviembre de 2022[19]: Fue recepcionada por tramite documentario el 21 de noviembre de 2022, luego derivada a secretaria general el mismo día; siendo que mediante proveído de esta secretaria fue remitida a la gerencia de Administración y Finanzas bajo el asunto "su atención", recepcionándola el 22 de noviembre de 2022; para luego volver a derivar a la subgerencia de Logística mediante proveído bajo el asunto "para su conocimiento y trámite correspondiente", quien lo recepcionó el 23 de noviembre de 2022.
- Carta n.° 001-2022/CO/RJIS/AS-N°15/MPA de noviembre de 2022[20]: Fue recepcionada por tramite documentario el 21 de noviembre de 2022, luego derivada a secretaria general el mismo día; siendo que mediante proveído de esta secretaria fue remitida a la gerencia de Administración y Finanzas bajo el asunto "su atención", recepcionándola el 22 de noviembre de 2022; para luego volver a derivar a la subgerencia de Logística mediante proveído bajo el asunto "para su conocimiento y fines de su competencia", quien lo recepcionó el 23 de noviembre de 2022.

Cabe precisar que ambas cartas con todo su contenido fueron trasladadas a la subgerencia de Logística el 23 de noviembre de 2022; con la finalidad de que esta subgerencia proceda a elaborar el contrato resultante de los procedimientos de selección, ello en atención a la función contenida en el numeral 24 del art. 106° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[21] de la entidad.

Parte de la documentación presentada para suscripción de contrato, tenemos la relacionada a la del personal propuesto, quienes son el ingeniero supervisor de obra, especialista sanitario, especialista en impacto ambiental y seguridad ocupacional, especialista en estructuras, especialista en costos y presupuestos, siendo el personal presentado por el adjudicatario para ambas adjudicaciones el siguiente:

Cuadro n.° 17
Personal clave propuesta para la AS 14-2022-MPA-CS y AS 15-2022-MPA-CS

Cargo	Nombre y apellido	N° DNI	Profesión
Jefe de proyecto	Roger Jaime Ipanaqué Sernaqué	80667589	Ingeniero Civil
Especialista Sanitario	Jaajaira Soledad Zavaleta León	45873621	Ingeniero Civil
Especialista en Impacto Ambiental	Alan Omar Moscol Ipanaqué	41302620	Ingeniero Civil
Especialista en Estructuras	Omar Wladimir Ramos Arevalo	42309240	Ingeniero Civil
Especialista en costos y presupuesto	Jorge Andres Moscol Vilchez	77034062	Ingeniero Civil

Fuente : Carta n.° 001-2022/CO/RJIS/AS-N°14/MPA y Carta n.° 001-2022/CO/RJIS/AS-N°15/MPA de noviembre de 2022
Elaborado por : Comisión de control.

Consecuentemente, el mismo día que la subgerencia de Logística recepcionó la documentación, y en atribución a sus funciones, elaboró y posteriormente viso los contratos n.° 042-2022-MPA-OEC-ADM: CONSULTORÍA, relacionado a la Adjudicación Simplificada n.° 14-2022-MPA-CS Primera Convocatoria (**contenida en el apéndice n.° 4**); y, el contrato n.° 041-2022-MPA-OEC-ADM: CONSULTORÍA, relacionada a la Adjudicación Simplificada

19 En el documento no se indica día, solo mes y año.
20 En el documento no se indica día, solo mes y año.
21 Aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MPA-CM de 22 de julio de 2015; e indica como función especifica de la subgerencia de Logicial la siguiente: "*Elaborar y visar los contratos resultantes de los procesos de selección, cuyos objetos son la adquisición de bienes, arrendamientos, auditorías externas, ejecución de obras, servicios de consultoría, servicios en general y otros*"

n.° 15-2022-MPA-CS Primera Convocatoria (**contenida en el apéndice n.° 5**); detallando en la cláusula novena de cada uno de los contratos al personal clave indicado en el cuadro n.° 17, con lo que se desprende que el personal mencionado tendría una dedicación a tiempo exclusivo, condición que fue producto de lo establecido las bases integradas, e incluso la declaración jurada contenida en el anexo n.° 3 que fuera presentado en la oferta del adjudicatario, que forman parte integrante del contrato, tal como lo señala la cláusula sexta de cada uno de los contratos suscritos.

Con lo expuesto, tenemos que el adjudicatario Roger Jaime Ipanaqué Sernaqué, quien participó como persona natural en los dos (2) procedimientos de selección, también se presentó en la documentación para suscripción de contrato, como jefe de proyecto, con el compromiso de trabajar durante los 90 días y de forma completa, es decir, participación al 100%; lo cual sería contrario a las bases integradas, la oferta propuesta y la documentación presentada para la suscripción del contrato, puesto que, esto afectó la exclusividad requerida por la entidad y propuesta por el adjudicatario.

Parte de los documentos que obligaron al adjudicatario, tal como se ha indicado anteriormente, son los anexos n.° 3 presentados en las ofertas de cada uno de los procedimientos en los que participó y se adjudicó la buena pro, los cuales son las declaraciones juradas del cumplimiento de los términos de la referencia (uno por cada procedimiento de selección); asimismo, dentro de la oferta, está el diagrama de Gantt, presentado como parte de la Metodología de Propuesta que fue un requisito de evaluación y el presupuesto para elaboración del expediente.

Si consideramos cada una de las participaciones y el tiempo de trabajo considerado para cada profesional, según el diagrama de Gantt, y evidenciar que por la repetición del personal clave, o al menos por el jefe de proyecto, no se debió elaborar y mucho menos suscribir los contratos; o al menos observar uno de estos.

Por lo tanto, se tiene que el subgerente de Logística de manera indebida, elaboró al menos un contrato proveniente de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPA-CS Primera convocatoria o de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2022-MPA-CS-Primera Convocatoria, y con ello permitió que se suscriban los mismos; a pesar de que el adjudicatario presentó el mismo personal clave que según los Términos de Referencia, que forman parte integrante para la ejecución, debían ser a tiempo exclusivo; asimismo, el benefició al adjudicatario, se advierte porque debió al menos observar una documentación, no obstante, no se evidencia documentación de cambio o subsanación en ambos expedientes de contratación (**apéndice n.° 4 y 5**); por ende, no se debió dar la elaboración y posterior suscripción de lo mismo.

2.3. Ausencia de fiscalización posterior de documentación presentada como experiencia de personal clave en la suscripción del contrato y actuación célere en la suscripción de los mismos

Tal como se ha indicado, el 21 de noviembre de 2022 el adjudicatario presentó la carta n.° 001-2022/CO/RJIS/AS-N°14/MPA de noviembre de 2022[22] (**contenida en el apéndice n.° 4**), mediante la cual alcanzó la documentación para la suscripción del contrato, relacionada a la Adjudicación Simplificada n.° 14-2022-MPA-CS Primera Convocatoria; y ese mismo día, presentó la carta n.° 001-2022/CO/RJIS/AS-N°15/MPA de noviembre de 2022[23] (**contenida en el apéndice n.° 5**), mediante la cual también alcanzaba la documentación para la suscripción del contrato, pero esta vez, relacionada a la Adjudicación Simplificada n.° 15-2022-MPA-CS Primera Convocatoria; siendo que en ambas presentó la documentación relacionada a la experiencia del personal clave que fuera emitida por el mismo adjudicatario.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

[22] En el documento no se indica día, solo mes y año.
[23] En el documento no se indica día, solo mes y año.

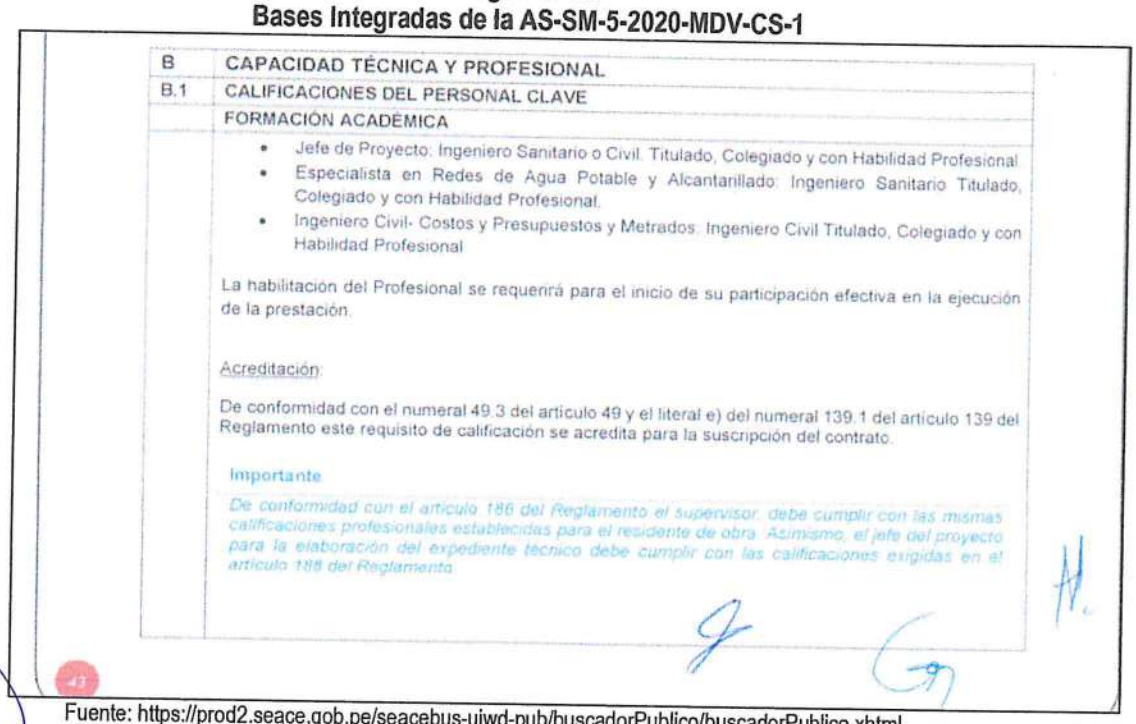
En ese sentido, la comisión de control bajo una muestra verificó parte de la información alcanzada como experiencia del personal clave presentado por el adjudicatario, de donde se requirió y recabó información relacionada a la experiencia del personal clave correspondiente a distintas contrataciones que habrían sido realizadas en otras entidades públicas, en donde se encontró lo siguiente:

a. **Respecto del procedimiento de selección "Elaboración del expediente técnico del proyecto de creación del servicio de agua potable y alcantarillado en el AA.HH. Nuevo Chalaco del distrito de Vice-provincia de Sechura-departamento de Piura, con código de inversiones n.° 243581",** a cargo de la Municipalidad distrital de Vice, perteneciente a la provincia de Sechura.
De la documentación evaluada y presentada para la suscripción de los contratos de la Adjudicación Simplificada n.° 14-2022-MPA-CS Primera Convocatoria y Adjudicación Simplificada n.° 15-2022-MPA-CS Primera Convocatoria, relacionada a la experiencia del personal clave, se advirtió que el personal profesional de Jaajaira Soledad Zavaleta León, como Especialista Sanitario; Alan Omar Moscol Ipanaqué, como Especialista en Impacto Ambiental y a Omar Wladimir Ramos Arevalo, como Especialista en Estructuras, sustentaron certificados de trabajo de esta experiencia y especialidad requerida por la entidad, adjuntando para ello lo siguiente:
 - Para el caso de la profesional Jaajaira Soledad Zavaleta León, identificada con DNI n.° 82667598, se presentó un certificado de trabajo emitido por el adjudicatario que sirvió para ambos procedimientos de selección, en donde se precisa que brindó sus servicios profesionales para el mismo adjudicatario como especialista sanitaria durante el periodo comprendido entre el 9 de junio al 7 de octubre de 2021.
 - Para el caso del profesional Alan Omar Moscol Ipanaqué, identificado con DNI n.° 41302620, se presentó un certificado de trabajo que sirvió para ambos procedimientos de selección emitido por el adjudicatario, en donde se precisa que brindó sus servicios profesionales para el mismo adjudicatario como especialista en estudios de Impacto Ambiental, durante el periodo comprendido entre el 9 de junio al 7 de octubre de 2021.
 - Por último, para el profesional Omar Wladimir Ramos Arévalo, identificado con DNI n.° 42309240, se presentó un certificado de trabajo que sirvió para ambos procedimientos de selección emitido por el adjudicatario, en donde se precisa que brindó sus servicios profesionales para el mismo adjudicatario como especialista en Estructuras, durante el periodo comprendido entre el 9 de junio al 7 de octubre de 2021.

El criterio adoptado por la comisión de control que arribó a tomar como muestra el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-5-2020-MDV-CS-1, denominada "Consultoría para elaboración de expediente técnico del proyecto: Creación del servicio de agua potable y alcantarillado en el AA.HH. Nuevo Chalaco del distrito de Vice - provincia de Sechura - departamento de Piura - código único de inversiones n° 2435815" antes descrito y desarrollado por la municipalidad distrito de Vice, fue porque de la verificación del SEACE; se pudo advertir que en las bases integradas de este procedimiento (**apéndice n.° 9**) se advirtió que el personal clave requerido para ese servicio era: a) jefe de proyecto, b) especialista en redes de agua potable y alcantarillado; y, c) Ingeniero civil - Costos y Presupuesto y Metrados respectivamente; lo que cuestionaría la participación del personal clave ofrecido en las adjudicación simplificadas objeto de control; tal como se evidencia a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

Imagen n.° 20
Bases Integradas de la AS-SM-5-2020-MDV-CS-1



B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
	FORMACIÓN ACADÉMICA

- Jefe de Proyecto: Ingeniero Sanitario o Civil. Titulado, Colegiado y con Habilidad Profesional
- Especialista en Redes de Agua Potable y Alcantarillado: Ingeniero Sanitario Titulado, Colegiado y con Habilidad Profesional.
- Ingeniero Civil- Costos y Presupuestos y Metrados: Ingeniero Civil Titulado, Colegiado y con Habilidad Profesional

La habilitación del Profesional se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Importante

De conformidad con el artículo 186 del Reglamento el supervisor debe cumplir con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Asimismo, el jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico debe cumplir con las calificaciones exigidas en el artículo 188 del Reglamento.

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

En ese sentido, se hizo el relevamiento de información en la Municipalidad distrital de Vice en donde se suscribió el Acta de Recopilación de Información n.° 01-2023-SCEHPI-MPA-AS14yAS15 de 3 de octubre de 2023 (**apéndice n.° 10**) y el Acta de Recopilación de Información n.° 02-2023-SCEHPI-MPA-AS14yAS15 de 3 de octubre de 2023 (**apéndice n.° 11**), de donde se pudo advertir lo siguiente:

- Respecto del Acta de Recopilación de Información n.° 01-2023-SCEHPI-MPA-AS14yAS15 de 3 de octubre de 2023 (**apéndice n.° 10**), la cual fue suscrita por integrantes de la comisión de control y la responsable de la unidad de Logística y control Patrimonial de la Municipalidad distrital de Vice, se pudo corroborar que el servicio efectivamente fue adjudicado al señor Roger Jaime Ipanaqué Sernaqué identificado con RUC n.° 10806675895; y, esto le facilitó emitir los certificados de trabajo a favor de los profesionales Jaajaira Soledad Zavaleta León, como Especialista Sanitario; Alan Omar Moscol Ipanaqué, como Especialista en Impacto Ambiental y a Omar Wladimir Ramos Arevalo, como Especialista en Estructuras; sin embargo, se pudo corroborar que ni las personas ni los cargos de los profesionales mencionados, fueron requeridos ni presentados; por lo tanto, no laboraron en la ejecución de ese servicio a cargo de la Municipalidad distrital de Vice.
 Lo aludido, se debe a que el personal requerido y ofrecido para el servicio de Consultoría para elaboración de expediente técnico del proyecto: creación del servicio de agua potable y alcantarillado en el AA.HH. Nuevo Chalaco del distrito de Vice - provincia de Sechura - departamento de Piura - código único de inversiones n° 2435815" fue solo el de jefe de proyecto, especialista en redes de agua potable y alcantarillado, tal como se puede evidenciar en el contrato de Servicio de Consultoría n.° 03-2021/MDV, adjudicación simplificada n.° 005-2021-MDV-CS-Primera Convocatoria de 8 de junio de 2021; que corrobora lo estipulado en las bases integradas de este procedimiento que fueron publicada en el SEACE (**apéndice n.° 9**), confirmando la duda que generó verificar esta ejecución y que sustenta el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

criterio adoptado por la comisión de control. Esto se aprecia claramente en la cláusula decima del contrato mencionado, tal como se detalla en la imagen siguiente:

Imagen n.° 21
Personal clave presentado para la AS-SM-5-2020-MDV-CS-1

V°B° OFICINA ASESORÍA JURÍDICA VICE

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL PERSONAL ACREDITADO POR EL CONSULTOR
EL CONSULTOR a la firma del contrato acredita a los siguientes profesionales:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA	PROFESION	CARGO
1	Roger Jaime Ipanaque Sernaque	80667589	CIP N° 123922	Ingeniero Civil	Jefe de Proyecto
2	Jesús Bernardo Balbin Archi	10602518	CAP N° 84059	Ingeniero Sanitario	Especialista en Redes de Agua Potable y Alcantarillado
3	José Antonio Limaco Taboada	41976178	CIP N° 113550	Ingeniero Civil	Especialista en Costos y Presupuestos y metrados
4	Alejandro Junior Castillo Rangel	47082744	---------	Bachiller en Ingeniería Civil	Digitador
5	Juan Alberto López Calle	46034824	-------	Bachiller en Ingeniería Civil	Cadista

Fuente: Contrato de Servicio de Consultoría n.° 03-2021/MDV, Contrato de la AS-SM-5-2020-MDV-CS-1, contenido en el Acta de Recopilación de Información n.° 01-2023-SCEHPI-MPA-AS14yAS15 de 3 de octubre de 2023

Siendo que esto, es producto de la documentación presentado por el postor y que obra adjunta al Acta de Recopilación de Información n.° 01-2023-SCEHPI-MPA-AS14yAS15 de 3 de octubre de 2023 (**apéndice n.° 10**).

- Respecto del Acta de Recopilación de Información n.° 02-2023-SCEHPI-MPA-AS14yAS15 de 3 de octubre de 2023 (**apéndice n.° 11**), la cual fue suscrita por integrantes de la comisión de control y el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad distrital de Vice, se pudo corroborar la ejecución del servicio de Consultoría para elaboración de expediente técnico del proyecto: creación del servicio de agua potable y alcantarillado en el AA.HH. Nuevo Chalaco del distrito de Vice - provincia de Sechura - departamento de Piura - código único de inversiones n° 2435815"; sin embargo, de los tomos mostrados (contenidos en archivadores) y revisados conjuntamente con el representante de la entidad, solo se pudo advertir la firma del jefe del proyecto, quien es el señor Roger Jaime Ipanaqué Sernaqué, sin que se visualice la participación de cualquier otro profesional.

Por lo tanto, de lo revisado se desprende que los certificados de trabajo emitidos por el adjudicatario a favor de los profesiones Jaajaira Soledad Zavaleta León, como Especialista Sanitario; Alan Omar Moscol Ipanaqué, como Especialista en Impacto Ambiental y a Omar Wladimir Ramos Arevalo, como Especialista en Estructuras, como prestadores de servicios profesionales en la ejecución del servicio de Consultoría para elaboración de expediente técnico del proyecto: creación del servicio de agua potable y alcantarillado en el AA.HH. Nuevo Chalaco del distrito de Vice - provincia de Sechura - departamento de Piura - código único de inversiones n° 2435815"; no serían verdaderos, en la medida que el personal clave ofrecido fue otro, tal como se advierte en el contrato de Servicio de Consultoría n.° 03-2021/MDV, cuya clausula décima se visualiza en la imagen n.° 21.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

b. Respecto del Servicio de Consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del PIP "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable de Villa Chatito, distrito de La Arena, provincia y departamento de Piura-Piura CUI n.° 2340975", a cargo del Gobierno Regional de Piura.

De la documentación evaluada y presentada para la suscripción de los contratos de la Adjudicación Simplificada n.° 14-2022-MPA-CS Primera Convocatoria y Adjudicación Simplificada n.° 15-2022-MPA-CS Primera Convocatoria, relacionada a la experiencia del profesional clave, se advirtió que el personal profesional de Jaajaira Soledad Zavaleta León, como Especialista Sanitario; Alan Omar Moscol Ipanaqué, como Especialista en Impacto Ambiental; Omar Wladimir Ramos Arevalo, como Especialista en Estructuras, y Jorge Andres Moscol Vílchez como Especialista en Costos, Presupuesto y Programación, sustentaron certificados de trabajo de esta experiencia y especialidad requerida por la entidad, adjuntando para ello lo siguiente.

- Para el caso de la profesional Jaajaira Soledad Zavaleta León, identificada con DNI n.° 82667598, se presentó un certificado de trabajo emitido por el adjudicatario que sirvió para ambos procedimientos de selección, en donde se precisa que brindó sus servicios profesionales para el consorcio conformado por ella y el adjucatario como especialista sanitaria durante el periodo comprendido entre el 12 de diciembre de 2018 al 28 de agosto de 2019.
- Para el caso del profesional Alan Omar Moscol Ipanaqué, identificado con DNI n.° 41302620, se presentó un certificado de trabajo emitido por el adjudicatario que sirvió para ambos procedimientos de selección, en donde se precisa que brindó sus servicios profesionales para el consorcio conformado entre el adjudicatario y la señora Jaajaira Soledad Zavaleta León, como especialista en estudios de Impacto Ambiental, durante el periodo comprendido entre el 12 de diciembre de 2018 al 28 de agosto de 2019.
- Para el profesional Omar Wladimir Ramos Arévalo, identificado con DNI n.° 42309240, se presentó un certificado de trabajo emitido por el adjudicatario que sirvió para ambos procedimientos de selección, en donde se precisa que brindó sus servicios profesionales para el consorcio conformado entre el adjudicatario y la señora Jaajaira Soledad Zavaleta León, como especialista en Estructuras, durante el periodo comprendido entre el 12 de diciembre de 2018 al 28 de agosto de 2019.
- Por último, para el profesional Jorge Andrés Moscol Vílchez, identificado con DNI n.° 77034062, se presentó un certificado de trabajo emitido por el adjudicatario que sirvió para ambos procedimientos de selección, en donde se precisa que brindó sus servicios profesionales para el consorcio conformado entre el adjudicatario y la señora Jaajaira Soledad Zavaleta León, como especialista en Costos, Presupuesto y Programación, durante el periodo comprendido entre el 12 de diciembre de 2018 al 28 de agosto de 2019.

En ese sentido, del requerimiento de información realizado al Gobierno Regional de Piura, la comisión de control recepcionó el oficio n.° 537-2023/GRP-440330 de 31 de octubre de 2023 (**apéndice n.° 12**), emitido por el director de la dirección de Estudios y Proyectos DGC-GRI[24] del Gobierno Regional de Piura en donde indicó que el personal clave que prestó servicios según el contrato n.° 90-2018-GR de 26 de noviembre de 2018, fue el siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

[24] El cual fue remitido al jefe de la comisión de control mediante correo electrónico de 31 de octubre de 2023, a horas 18:33.

Imagen n.° 22
Personal clave presentado para el servicio "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable de Villa Chatito, distrito de La Arena, provincia y departamento de Piura-Piura CUI n.° 2340975"

Personal clave

NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI	N° DE REGISTRO	CARGO
Ing. Roger Jaime Ipanaque Semaque	80667589	123922	Jefe del Proyecto
Ing. Jaajaira Soledad Zavaleta León	45873621	154731	Especialista en Diseño de sistema de Agua Potable y Alcantarillado
Ing. Alan Omar Moscol Ipanaque	41302620	101974	Especialista en Costos y Presupuestos
Ing. Dallayra Nathalie Moscol Ipanaque	47142836	151029	Especialista en Topografía
Ing. Rick Danner Calle Arévalo	02896357	106430	Especialista en Mecánica de Suelos
Ing. Álvaro Omar Flores Rojas	18206941	72254	Especialista en Estructuras
Ing. José Alfonso Chilon Muñoz	16569458	79551	Especialista en Equipamiento Electromecánico y Eléctrico

Página 6 de 8 CONTRATO N° 90 -2018 GR CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE VILLA CHATITO, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA – PIURA, CON CÓDIGO DE PROYECTO N° 2340975 (ANTES CÓDIGO SNIP N° 379747)

Fuente: Oficio n.° 537-2023/GRP-440330 de 31 de octubre de 2023, que contiene el Contrato N° 90-2018-GR (**apéndice n.° 12**)

Por lo tanto, de lo revisado se desprende lo siguiente:

- Respecto de los certificados de trabajo emitidos a favor del profesional Alan Omar Moscol Ipanaqué que presentó para la suscripción de los contratos de la AS n.° 14-2022-MPA-CS Primera Convocatoria y la AS n.° 15-2022-MPA-CS Primera Convocatoria y que fueron emitidos por el adjudicatario, tenemos que si bien se acredita que trabajo en el servicio; estos no resultan ser verdaderos, debido a que en estos se indicó que desarrolló funciones como especialista en Estudios de Impacto Ambiental, debido a que de la información recabada, este profesional realmente se desempeñó como Especialista en Costos y Presupuestos, por lo que, de haber realizado la fiscalización posterior, no se debió contabilizar esta experiencia.
- Respecto de los certificados de trabajo emitidos a favor del profesional Omar Wladimir Ramos Arévalo que presentó para la suscripción de los contratos de la AS n.° 14-2022-MPA-CS Primera Convocatoria y la AS n.° 15-2022-MPA-CS Primera Convocatoria y que fueron emitidos por el adjudicatario, tenemos que estos no resultan ser verdaderos, debido a que de la información recabada, este profesional no prestó sus servicios profesionales en la ejecución del servicio de consultoría a cargo del Gobierno Regional, por lo que, de haber realizado la fiscalización posterior, no se debió contabilizar esta experiencia.
- Respecto de los certificados de trabajo emitidos a favor del profesional Jorge Andrés Moscol Vílchez que presentó para la suscripción de los contratos de la AS n.° 14-2022-MPA-CS Primera Convocatoria y la AS n.° 15-2022-MPA-CS Primera Convocatoria y que fueron emitidos por el adjudicatario, tenemos que estos no resultan ser verdaderos, debido a que de la información recabada, este profesional no prestó sus servicios profesionales en la ejecución del servicio de consultoría a

cargo del Gobierno Regional, por lo que, de haber realizado la fiscalización posterior, no se debió contabilizar esta experiencia.

c. **Respecto del Servicio de Consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del PIP "Creación de los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas de los centros poblados Progreso Alto, Progreso Bajo, Punta Arena, margen izquierda del río Piura, distrito de Tambogrande, provincia de Piura CUI n.° 2338725"** a cargo del Gobierno Regional de Piura.

De la documentación evaluada y presentada para la suscripción de los contratos de la AS n.° 14-2022-MPA-CS Primera Convocatoria y la AS n.° 15-2022-MPA-CS Primera Convocatoria, relacionada a la experiencia del profesional clave se advirtió que el personal profesional de Jaajaira Soledad Zavaleta León, como Especialista Sanitario; Omar Wladimir Ramos Arevalo, como Especialista en Estructuras, y Dallayra Nathalie Moscol Ipanaqué como Especialista en topografía sustentaron certificados de trabajo de esta experiencia.

- Para el caso de la profesional Jaajaira Soledad Zavaleta León, identificada con DNI n.° 82667598, se presentó un certificado de trabajo emitido por el adjudicatario que sirvió para ambos procedimientos de selección, en donde se precisa que brindó sus servicios profesionales para el consorcio conformado el adjucatario como especialista sanitaria durante el periodo comprendido entre el 23 de octubre de 2019 al 23 de diciembre de 2020.
- Para el profesional Omar Wladimir Ramos Arévalo, identificado con DNI n.° 42309240, se presentó un certificado de trabajo emitido por el adjudicatario que sirvió para ambos procedimientos de selección, en donde se precisa que brindó sus servicios profesionales para el consorcio conformado por el adjudicatario, como especialista en Estructuras, durante el periodo comprendido entre el 23 de octubre de 2019 al 23 de diciembre de 2020.
- Por último, para la profesional Dallayra Nathalie Moscol Ipanaqué, identificada con DNI n.° 47142836, se presentó un certificado de trabajo emitido por el adjudicatario que sirvió para ambos procedimientos de selección, en donde se precisa que brindó sus servicios profesionales para el consorcio conformado por el adjudicatario, como especialista en Costos, Presupuesto y Programación, durante el periodo comprendido entre el 23 de octubre de 2019 al 23 de diciembre de 2020.

En ese sentido, del requerimiento de información realizado al Gobierno Regional de Piura, la comisión de control recepcionó el oficio n.° 537-2023/GRP-440330 de 31 de octubre de 2023 (**apéndice n.° 12**), emitido por el director de la dirección de Estudios y Proyectos DGC-GRI[25] del Gobierno Regional de Piura en donde indicó que el personal clave que prestó servicios según el contrato n.° 24-2019-GR de 25 de setiembre de 2019, fue el siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

[25] El cual fue remitido al jefe de la comisión de control mediante correo electrónico de 31 de octubre de 2023, a horas 18:33.

Imagen n.° 23
Personal clave presentado para el servicio "Creación de los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas de los centros poblados Progreso Alto, Progreso Bajo, Punta Arena, margen izquierda del río Piura, distrito de Tambogrande, provincia de Piura CUI n.° 2338725"

Personal clave

NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI	N° DE REGISTRO	CARGO
Ing. Roger Jaime Ipanaqué Sernaque	80667589	123922	Jefe de Proyecto
Ing. Jaajaira Soledad Zavaleta León	45873621	154731	Especialista en Diseño de Sistemas de Agua y Alcantarillado
Ing. Álvaro Omar Flores Rojas	18206941	72254	Especialista en Estructuras
Ing. Jorge Andrés Moscol Vilchez	77034062	209806	Especialista en Hidrología e Hidráulica
Ing. Alan Omar Moscol Ipanaqué	41302620	101974	Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos
Ing. Dallayra Nathalie Moscol Ipanaque	47142836	151029	Especialista en Topografía
Ing. Rick Danner Calle Arévalo	02896357	106430	Especialista en Estudios de Suelos

Fuente: Oficio n.° 537-2023/GRP-440330 de 31 de octubre de 2023, que contiene el Contrato N° 24-2019-GRP (**apéndice n.° 12**)

Por lo tanto, de lo revisado se desprende lo siguiente:

- Respecto de los certificados de trabajo emitidos a favor del profesional Omar Wladimir Ramos Arévalo que presentó para la suscripción de los contratos de la AS n.° 14-2022-MPA-CS Primera Convocatoria y la AS n.° 15-2022-MPA-CS Primera Convocatoria y que fueron emitidos por el adjudicatario, tenemos que estos no resultan ser verdaderos, debido a que de la información recabada, este profesional no prestó sus servicios profesionales en la ejecución del servicio de consultoría a cargo del Gobierno Regional, por lo que, de haber realizado la fiscalización posterior, no se debió contabilizar esta experiencia.

En ese sentido, el encargado de la subgerencia de Logística al no haber realizado la fiscalización posterior de la documentación presentada, no pudo advertir tal situación, y con ello una causal de posible nulidad del contrato y las consecuencias que de esta se desprendan.

Adicionalmente, se debe indicar que habiéndose corroborado la falta de veracidad de los certificados de trabajo antes detallados; y, sincerando la experiencia ofertada; ninguno de los cuatro (4) profesionales beneficiados con estos habrían cumplido con la experiencia requerida, tal como se detalla a continuación:

- Respecto de **Jaajaira Soledad Zavaleta León**, como Especialista Sanitario; se advierte que tanto para la Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPA-CS-Primera Convocatoria y Adjudicación Simplificada n.° 015-2022-MPA-CS-Primera Convocatoria, presentó la misma experiencia, en donde acreditó 3 experiencias, lo cual hacia un total de 808 días, equivalente a 26.96 meses o 2.24 años; con lo que cumplía los dos (2) años requeridos; sin embargo, con verificación posterior realizada, es que se debería restar los 120 días de experiencia que provienen del servicio de Consultoría para elaboración de expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado en el AA.HH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

Nuevo Chalaco del distrito de Vice - provincia de Sechura - departamento de Piura - código único de inversiones n° 2435815".

En ese sentido, restando los 120 días indebidos a los 808 totales de experiencia ofrecida, quedaría con 688 días, lo que equivaldría 1,88 años; con lo que tenemos que este personal clave no cumplió con la experiencia mínima requerida.

- Respecto de **Alan Omar Moscol Ipanaqué**, como Especialista en Impacto Ambiental; se advierte que tanto para la Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPA-CS-Primera Convocatoria y Adjudicación Simplificada n.° 015-2022-MPA-CS-Primera Convocatoria, presentó la misma experiencia, en donde acreditó 12 experiencias, lo cual hacia un total de 1 193 días, equivalente a 39.77 meses o 3.31 años; con lo que cumplía los tres (3) años requeridos; sin embargo, con verificación posterior realizada, es que se debería restar los 120 días de experiencia que provienen del servicio de Consultoría para elaboración de expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado en el AA.HH. Nuevo Chalaco del distrito de Vice - provincia de Sechura - departamento de Piura - código único de inversiones n° 2435815" así como los 260 días de experiencia que proviene del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto: de "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable de Villa Chatito, distrito de La Arena, provincia y departamento de Piura-Piura CUI n.° 2340975".

 En ese sentido, restando los 380 días indebidos a los 1 193 totales de experiencia ofrecida, quedaría con 813 días, lo que equivaldría 2,23 años; con lo que tenemos que este personal clave no cumplió con la experiencia mínima requerida.

- Respecto de **Omar Wladimir Ramos Arevalo**, como Especialista en Estructuras; se advierte que tanto para la Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPA-CS-Primera Convocatoria y Adjudicación Simplificada n.° 015-2022-MPA-CS-Primera Convocatoria, presentó la misma experiencia, en donde acreditó 7 experiencias, lo cual hacia un total de 1 091 días, equivalente a 36.37 meses o 3.03 años; con lo que cumplía los tres (3) años requeridos; sin embargo, con verificación posterior realizada, es que se debería restar los 120 días de experiencia que provienen del servicio de Consultoría para elaboración de expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado en el AA.HH. Nuevo Chalaco del distrito de Vice - provincia de Sechura - departamento de Piura - código único de inversiones n° 2435815"; así como los 260 días de experiencia que proviene del servicio de consultoría para elaboración de expediente técnico del proyecto: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable de Villa Chatito, distrito de La Arena, provincia y departamento de Piura-Piura CUI n.° 2340975" y los 428 días que provienen del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Creación de los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas de los centros poblados Progreso Alto, Progreso Bajo, Punta Arena, margen izquierda del río Piura, distrito de Tambogrande, provincia de Piura CUI n.° 2338725".

 En ese sentido, restando los 808 días indebidos a los 1 091 totales de experiencia ofrecida, quedaría con 283 días, lo que equivaldría 0,77 años; con lo que tenemos que este personal clave no cumplió con la experiencia mínima requerida.

- Respecto de **Jorge Andrés Moscol Vílchez**, como Especialista en Metros, Costos y presupuestos; se advierte que tanto para la Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPA-CS-Primera Convocatoria y Adjudicación Simplificada n.° 015-2022-MPA-CS-Primera Convocatoria, presentó la misma experiencia, en donde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

acreditó 4 experiencias, lo cual hacia un total de 528 días[26], equivalente a 1.45 años; con lo que cumplía los doce (12) meses requeridos; sin embargo, con verificación posterior realizada, es que se debería restar los 259 días de experiencia que proviene del servicio de consultoría para elaboración de expediente técnico del proyecto: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable de Villa Chatito, distrito de La Arena, provincia y departamento de Piura-Piura CUI n.° 2340975".

En ese sentido, restando los 259 días indebidos a los 528 totales de experiencia ofrecida, quedaría con 269 días, lo que equivaldría 0,74 años; con lo que tenemos que este personal clave no cumplió con la experiencia mínima requerida.

Consecuente, por este motivo tenemos que en la suscripción de contrato, el cual se elaboró con celeridad; y frente a los indicios contenidos en los certificados de las experiencias presentadas para el personal clave, en donde existía un patrón reiterativo de certificados emitidos por el mismo adjudicatario y supuestamente sustentar las especialidades requeridas por la Entidad, los cuales debieron ser mínimamente verificados según las facultad de fiscalización posterior, se pudo advertir que parte de los certificados de trabajo de cuatro (4) de los cinco (5) profesionales claves carecían de verdad[27], siendo solo el mismo adjudicatario como jefe de proyecto, quien cumplió con el perfil requerido; no solo pudo haber generado la nulidad del contrato; sino que así se hubiera solo suprimido, no hubiera permitido que el personal clave cumpla con la experiencia requerida y por ende formar parte de la ejecución del contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

Los hechos expuestos, transgredieron la siguiente normativa:

- **TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019**

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

26 En la carta de compromiso de este personal clave (**contenida en el apéndice n.° 4 y 5**), se consignó por error 393 días.

27 No se está considerado a la especialista en topografía, debido a que las Bases Integradas, no exigieron su perfil como parte del personal clave.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

(...)

b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021.**

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

(...)

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Artículo 145. Nulidad del Contrato

145.1. Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje.

145.2. Cuando la nulidad se sustente en las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el artículo 167.

145.3. Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

- **TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019**

(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

(...)

Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

(...)

34.3. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD Bases y Solicitud de Expresión de interés estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la ley n.° 30225, aprobada mediante la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

(...)

III. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.

(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.2. CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar elaboradas por el OSCE y que forman parte de esta directiva, contienen las disposiciones y condiciones generales de contratación.

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar contienen una sección general que contempla las reglas de procedimiento y de ejecución contractual aplicables a los procedimientos de selección previstos en la normativa de contrataciones del Estado.

Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a cada Entidad consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria.

Para su incorporación en el texto de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar se ha incluido espacios a ser completados por cada Entidad, de acuerdo al objeto de la convocatoria, a su naturaleza y complejidad, y a las particulares condiciones que se hayan requerido para su contratación.

Las condiciones especiales incluyen, entre otras, las características técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos por la Entidad, el valor referencial, de ser el caso, requisitos, montos, fechas, datos, así como toda condición relativa a la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

ejecución de la prestación. Dicha información debe estar contenida y sustentada en el respectivo expediente de contratación.

Además, la sección específica contiene los requisitos de calificación, los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de selección, con excepción de lo dispuesto en las Bases de Concurso de Proyectos Arquitectónicos, debiendo tener en cuenta que los factores deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

Adicionalmente, en el texto de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar se han incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos.

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

Bases Integradas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Adjudicación Simplificada n.° 14-2022-MPA-CS Primera Convocatoria, para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento rural en las localidades Yacucate, Irapampa y Santa Rosa, del distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", que obran en el expediente de contratación y que fueron publicadas en el Sistema de contrataciones del Estado –SEACE, el 25 de octubre de 2022.

SECCIÓN ESPECIFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

(...)

2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta

(...)

A. Documentos para la admisión de la oferta

a.1.) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo Nº 1)**

a2.) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

(...)

a.3.) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo Nº 2)**

a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo Nº 3)**

Importante para la Entidad

En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, el postor deba presentar algún otro documento para acreditar algún componente de los Términos de Referencia consignar el siguiente literal:

a.4) [DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE ALGÚN COMPONENTE DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE LA ENTIDAD CONSIDERE PERTINENTE].

***La Entidad debe precisar con claridad qué componente de los términos de referencia serán acreditados**. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: equipamiento estratégico, calificaciones y experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.*

Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

a.6) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. **(Anexo Nº 4).**

a.7) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo Nº 5)**

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

2.2.1.2. Documentación de presentación facultativa:

(...)

Importante para la Entidad

- *En el caso de contratación de consultorías de obra que se presten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial del procedimiento de selección*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), consignar el siguiente literal:

d) Los postores con domicilio en la provincia donde se prestará el servicio de consultoría de obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según ***Anexo N° 10.***

Lo mismo aplica en el caso de procedimientos por relación de ítems cuando el monto del valor referencial de algún ítem no supere dicho monto, en cuyo caso debe consignarse el o los ítems, en los cuales los postores pueden solicitar la referida bonificación, adicionando el siguiente párrafo:

Dicha solicitud se puede presentar en el Ítem: contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 14221 DEL SECTOR TAPAL MEDIO, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA.

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

(...)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

6. ESPECIALIDAD DE LA CONSULTORÍA

6.4. Perfil del Postor

1. *El consultor debe acreditar dos (01) años de experiencia especializada en servicio de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, (mínimo 01 proyectos aprobados) y que hayan sido aprobados para su financiamiento por el PNSR del MVCS para lo cual se Acredita "Constancia de Aprobación Técnica" que contendrá el código de barras único de identificación"*

(...)

6.5. Recursos Profesionales (Profesional Clave)

(...)

6.5.1. Recursos Profesionales (Profesional Clave)

(...)

NOTA: La participación de todos los profesionales es a tiempo exclusivo.
(...).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

➢ **Bases Integradas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Adjudicación Simplificada n.° 15-2022-MPA-CS Primera Convocatoria, para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento rural en las localidades de La Laguna, Los Huavos, Totoras, Huamarata y Piedra Blanca 5 localidades del distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", que obran en el expediente de contratación y que fueron publicadas en el Sistema de contrataciones del Estado – SEACE, el 25 de octubre de 2022.**

SECCIÓN ESPECIFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

(...)

2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta

(...)

A. Documentos para la admisión de la oferta

a.1.) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***

a2.) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

(...)

a.3.) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo N° 2)***

a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***

Importante para la Entidad

En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, el postor deba presentar algún otro documento para acreditar algún componente de los Términos de Referencia consignar el siguiente literal:

a.5) [DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE ALGÚN COMPONENTE DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE LA ENTIDAD CONSIDERE PERTINENTE].

<u>La Entidad debe precisar con claridad qué componente de los términos de referencia serán acreditados</u>*. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: equipamiento estratégico, calificaciones y experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – AYABACA

Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

a.6) *Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra.* ***(Anexo Nº 4).***

a.7) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo Nº 5)***

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

2.2.1.2. Documentación de presentación facultativa:

(...)

Importante para la Entidad

- *En el caso de contratación de consultorías de obra que se presten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial del procedimiento de selección no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), consignar el siguiente literal:*

 d) *Los postores con domicilio en la provincia donde se prestará el servicio de consultoría de obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según* ***Anexo Nº 10.***

 Lo mismo aplica en el caso de procedimientos por relación de ítems cuando el monto del valor referencial de algún ítem no supere dicho monto, en cuyo caso debe consignarse el o los ítems, en los cuales los postores pueden solicitar la referida bonificación, adicionando el siguiente párrafo:

 Dicha solicitud se puede presentar en el Ítem: contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 14221 DEL SECTOR TAPAL MEDIO, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA.

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

(...)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

6. ESPECIALIDAD DE LA CONSULTORÍA

6.4. Perfil del Postor

1. El consultor debe acreditar dos (01) años de experiencia especializada en servicio de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, (mínimo 01 proyectos aprobados) y que hayan sido aprobados para su financiamiento por el PNSR del MVCS para lo cual se Acredita "Constancia de Aprobación Técnica" que contendrá el código de barras único de identificación"

(...)

6.5. Recursos Profesionales (Profesional Clave)

(...)

6.5.1. Recursos Profesionales (Profesional Clave)

(...)

NOTA: La participación de todos los profesionales es a tiempo exclusivo. (...).

Los hechos antes descritos, se han originado por el accionar del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPA-CS-Primera Convocatoria y la Adjudicación Simplificada n.° 015-2022-MPA-CS-Primera Convocatoria[28], integrado por los mismos servidores, quienes en la etapa de admisión de oferta de ambos procedimientos, con total libertad y conocimiento, requirieron por unanimidad un requisito funcional y/o condición de los términos de referencia contenido en el capítulo III, numeral 3.1.1., numeral 6.4. Perfil del postor, sub numeral 1, relacionado a que "*El consultor debe acreditar dos (01) años de experiencia efectiva especializada en servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria (mínimo 01 proyectos aprobados) y que hayan sido Aprobados para su financiamiento por el PNSR del MVCS para lo cual se Acredita "Constancia de Aprobación Técnica" que contendrá el código de barras único de identificación*", requisito que, solo de su redacción resulta ser ambiguo e inaplicable; asimismo, este no resultó ser exigible por las reglas contenidas en las bases integradas ni en la normativa vigente y por lo tanto, contravinieron estas, en la medida que solo se debió exigir los requerido en los acápites "Documentos para la admisión de oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación" contenidos en los numerales 2.2.1.1., 3.2. y capitulo IV de las bases integradas respectivamente; constituyendo de por sí, un requisito indebido que limitó el libre acceso y participación de postores en el procedimiento de selección, afectando la libre concurrencia; lo cual trajo consigo la no admisión de las ofertas presentadas por los participantes Ulises Caján Villanueva y Cesar Pingo Carhuatocto; siendo que el Comité de Selección, en ambos casos, debió evaluar la totalidad de ofertas presentadas y determinar un orden de prelación que sería encabezado por los participantes antes mencionados, por tener un puntaje mayor al del adjudicado (empate en puntaje), privando a la entidad de acceder a mejores

[28] Tal como consta en el Acta de Recopilación de Información n.° 03-OCI/MPA-AS14-2022/AS15-2022 de 7 de noviembre de 2023 (**apéndice n.° 17**), se indicó que la entidad no cuenta con un marco normativo interno que regule el actuar de los miembros del comité de selección, por ello, es que se aplica el marco normativo contenido en el TUO de la Ley de contrataciones del Estado, así como su Reglamento y las normas que resulten aplicables.

condiciones de precio, ocasionando mayores costos u obligaciones contractuales por diferencia de propuestas; así como un mayor compromiso presupuestal por parte de la Entidad, es decir, limitando a que se tenga una mayor eficiencia en el gasto público porque pudo obtener una mejor propuesta económica por cuarenta y tres mil ochocientos con 00/100 soles (S/43,800.00), monto acumulado de los dos procedimientos de selección.

Asimismo, se tiene el actuar de los miembros del comité de selección, quienes por unanimidad en la calificación de las ofertas admitidas, consideraron otorgar la bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, la cual otorga el 10% del puntaje de evaluación; no obstante, de la revisión a las Bases integradas aprobadas por el comité de selección, específicamente a la "nota importante para la entidad" contenida en numeral 2.2.1.2. Documentación de presentación facultativa, la "nota importante" contenido en el numeral 1.8.3, Apertura y evaluación de ofertas económicas de las bases integradas, y el anexo n.° 10, se precisa que esta bonificación, puede ser requeridas solo cuando el valor referencial no supere los S/ 200,000.00, situación que no resultó aplicable a los procedimientos de selección evaluados en la medida que el valor referencial de ambos superaba el monto máximo requerido de S/ 200 000.00; por ende, el otorgar tal bonificación fue contraria a las bases integradas y la normatividad de contrataciones.

Por otro lado, los hechos también se han dado por el actuar del subgerente de Logística, quien tenía la función de elaborar y visar los contratos provenientes de procedimientos de selección; y, frente a la documentación presentada por el adjudicatario después de haber obtenido la buena pro[29], para suscripción de los contratos provenientes de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-MPA-CS-Primera Convocatoria y la Adjudicación Simplificada n.° 015-2022-MPA-CS-Primera Convocatoria, no advirtió que el personal clave era el mismo para ambas contratos, quienes incluso presentaron la misma experiencia profesional; a pesar de que eran a exclusividad del servicio; más aún si el jefe de proyecto, quien resultó ser el mismo adjudicatario, debía estar al 100% en la ejecución de cada servicio adjudicado, situación de exclusividad que sabía en la medida que también formo parte del comité de selección y tuvo acceso al expediente técnico y las bases integradas; y, en vez de observar al menos uno de estos, elaboró los contratos y posteriormente los visó, acciones que hizo el mismo día en que recibió la documentación; así como por el hecho de no haber realizado la fiscalización posterior de la documentación presentada para la suscripción de los contratos, debido a que existió el indicio razonable para realizar la corroboración en la medida que en los cuatro (4) personales clave, el mismo adjudicatario les había emitido certificados de trabajo y exactamente en las especialidades requeridas por la entidad; lo que hubiera permitido saber la carencia de veracidad de parte de la documentación presentada como experiencia de los mencionados profesionales.

Las situaciones antes descritas, afectaron la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones con los que se busca viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución; a lo que se aúna, la afectación a la entidad de obtener una mejor propuesta económica, que le permita economizar y dar mejor racionalización a sus recursos, con que el estado procura el cumplimiento de lo fines públicos y una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; así como, maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las entidades del sector público, de forma que estas se efectúen de manera oportuna y bajo las mejores condiciones de precio, en cumplimiento de los principios de imparcialidad y objetividad en las decisiones funciones y en estrictica aplicación de las normas; y, ocasionó mayores costos y obligaciones contractuales por diferencia de propuestas de S/ 43,800.00, en perjuicio de la Entidad; en la medida que no procuró el logro del objetivo de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

[29] La presentación de la documentación por trámite documentario de la subgerencia de logística se dio el mismo 23 de noviembre de 2022 con una diferencia de dos (2) minutos; .8:45 am, Reg. 2801 para la carta n.° 001-2022/CO/RJIS/AS-N°15/MPA y , 8:47 am, Reg. 2810 para la carta n.° 001-2022/CO/RJIS/AS-N°14/MPA.

normativa de contratación pública consistente en que las Adjudicaciones Simplificadas n.° 14-2022-MPA-CS Primera Convocatoria y n.° 15-2022-MPA-CS Primera Convocatoria, que tenían por objeto la Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expedientes técnicos de Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento rural en distintas localidades de Ayabaca que están vinculados a la vida y desarrollo de la población, en el extremo que se buscó mejorar el servicio de agua potable y alcantarillado rural; de igual forma, al realizar la suscripción de los contratos en donde se presentaba el mismo personal que debía ser exclusivo en cada procedimiento y la ausencia de fiscalización posterior para identificar documentación presuntamente falsa, se impidió la configuración de una causal de nulidad; asimismo, advertir que el personal clave ofrecido no cumplió con lo requerido en las bases integradas relacionado a la experiencia y por ende no haya sido el idóneo.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, la misma que se adjunta conjuntamente a las cédulas de comunicación y la notificación, conforme al **apéndice n.° 13** del Informe de Control Específico, concluyéndose que los hechos observados no han sido desvirtuados por las personas que se consignan a continuación:

1. **Rolando Alejandro Arrieta Vásquez**, identificado con DNI n.° [redacted] quien fue designado como Presidente Titular del comité de Selección a cargo de los Procedimientos de Selección Adjudicación Simplificada n.° 14-2022-MPA-CS Primera Convocatoria, para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento rural en las localidades Yacucate, Irapampa y Santa Rosa, del distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura" y Adjudicación Simplificada n.° 15-2022-MPA-CS Primera Convocatoria, para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento rural en las localidades de La Laguna, Los Huavos, Totoras, Huamarata y Piedra Blanca 5 localidades del distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", durante el período del 6 de octubre al 25 de noviembre de 2022, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula n.° 01-2023/OCI-SCEHPI-MPA-AS14yAS15 notificado a su casilla electrónica CGR mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/0450-02-002 de 7 de noviembre de 2023, asimismo, se amplió la comunicación adjuntando documentación complementaria al pliego de hechos a través del oficio n.° 023-2023-MPA/OCI-SCEHPI-MPA-AS14yAS15 de 8 de noviembre de 2023, notificado a su casilla electrónica CGR mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0450-02-005 de 8 de noviembre de 2023, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2023/ARQ-RAAV de 13 de noviembre de 2023, remitido mediante correo electrónico de rolandoarrieta-81@hotmail.com de 13 de noviembre de 2023 a las 21:46.

 Como resultado de la evaluación y comentarios presentados por el señor **Rolando Alejandro Arrieta Vásquez**, en calidad de Presidente Titular de los comités de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 14-2022-MPA-CS Primera Convocatoria y Adjudicación Simplificada n.° 15-2022-MPA-CS Primera Convocatoria, por unanimidad exigieron el requisito contenido en el capítulo III, numeral 3.1.1., numeral 6.4. Perfil del postor, sub numeral 1, el cual según las notas "importante para la entidad" y "advertencia" incluidas en el numeral 2.2. denominado "Contenido de las Ofertas" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas que ellos mismos elaboraron y aprobaron, y ratificaron en la integración de bases; impedía la exigencia de cualquier requisito distinto a los requeridos en el numeral 2.2.1.1. de las bases acotadas, argumento que es indebido, ilegal y arbitrario; es decir, vulneró los principios de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad, regulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; por

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

ende, su actuar habría sido en beneficio del adjudicatario puesto que el requisito cuestionado y aparentemente ilegal, habría generado que no se admitan dos (2) propuestas en cada uno de los procedimientos de selección, las cuales si cumplirían con lo requerido y que según la evaluación realizada por la comisión de control, debieron ser admitidas y obtener un mejor lugar de prelación que el adjudicatario; no obstante, se le otorgó la buena pro al adjudicatario; apartándose así de lo regulado en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y de las propias bases integradas, denotando presunto favorecimiento por el trato desigual, con presuntas irregularidades que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, aunado que estas ofertas que habrían sido indebidamente admitidas ofrecían un mejor precio por la suma de cuarenta y tres mil ochocientos con 00/100 soles (S/ 43,800.00).

En ese sentido, ha vulnerado el artículo 9° de TUO de la Ley de Contrataciones, relacionado a las funciones esenciales de los funcionarios y servidores que participan en un proceso de contratación, lo cual es concordante con los numerales 46.1 y 46.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referido a la obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; así como el numeral 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el cual señala que los miembros del comité de selección utilizan obligatoriamente los documentos estándar aprobados por el OSCE, el numeral 73.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante el cual se precisa que para la admisión de ofertas el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52; asimismo, el punto III de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD que aprueba las Bases y Solicitud de Expresión de interés estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la ley n.° 30225, en donde se indica los alcances de la directiva, y los numerales 7.2 y 7.3 de la precitada directiva, que regula el contenido de las bases estándar y la obligatoriedad de las mismas; y, los numerales 2.2.1.1 bases integradas y sus notas importantes de la Adjudicación Simplificada n.° 14-2022-MPA-CS Primera Convocatoria y Adjudicación Simplificada n.° 15-2022-MPA-CS Primera Convocatoria en donde regulan cuales son los requisitos de admisión y la obligación del comité a revisar solo los requisitos del numeral 2.2.1.1.

Adicionalmente, también ha vulnerado la Ley n.° 27815, que regula el Código de Ética de la Función Pública, respecto del artículo 6, que regula los Principios de la Función Pública *"1. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; y, 6. Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución"*; así como el artículo 7, que indica *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*; y, el art. 8, que señala *"El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)"*.

Todo ello en concordancia, con el numeral 1.1. de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

Administrativo General, modificada por el art. 2 del Decreto Legislativo n.° 1272, que regula el principio de legalidad y establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el auditado **Rolando Alejandro Arrieta Vásquez**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República y penal, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 13** del Informe de Control Específico.

2. **Jhon Brayan Jaramillo Jiménez**, identificado con DNI n.° [redacted], ocupó el cargo de Primer Miembro Titular del comité de Selección a cargo de los Procedimientos de Selección Adjudicación Simplificada n.° 14-2022-MPA-CS Primera Convocatoria, para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento rural en las localidades Yacucate, Irapampa y Santa Rosa, del distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura" y Adjudicación Simplificada n.° 15-2022-MPA-CS Primera Convocatoria, para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento rural en las localidades de La Laguna, Los Huavos, Totoras, Huamarata y Piedra Blanca 5 localidades del distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", durante el período del 6 de octubre al 25 de noviembre de 2022, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula n.° 02-2023/OCI-SCEHPI-MPA-AS14yAS15 notificado a su casilla electrónica CGR mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0450-02-002 de 7 de noviembre de 2023, asimismo, se amplió la comunicación adjuntando documentación complementaria al pliego de hechos a través del oficio n.° 024-2023-MPA/OCI-SCEHPI-MPA-AS14yAS15 de 8 de noviembre de 2023, notificado a su casilla electrónica CGR mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/0450-02-005 de 8 de noviembre de 2023, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2023/JBJJ de 14 de noviembre de 2023, remitido mediante correo electrónico de jhonbrayanjj1755@gmail.com de 14 de noviembre de 2023 a las 18:59 horas.

Como resultado de la evaluación y comentarios presentados por el señor **Jhon Brayan Jaramillo Jiménez**, se ha determinado que en su Primer Miembro Titular de los comités de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 14-2022-MPA-CS Primera Convocatoria y Adjudicación Simplificada n.° 15-2022-MPA-CS Primera Convocatoria, por unanimidad exigieron el requisito contenido en el capítulo III, numeral 3.1.1., numeral 6.4. Perfil del postor, sub numeral 1, el cual según las notas "importante para la entidad" y "advertencia" incluidas en el numeral 2.2. denominado "Contenido de las Ofertas" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas que ellos mismos elaboraron y aprobaron, y ratificaron en la integración de bases; impedía la exigencia de cualquier requisito distinto a los requeridos en el numeral 2.2.1.1. de las bases acotadas, argumento que es indebido, ilegal y arbitrario; es decir, vulneró los principios de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad, regulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; por ende, su actuar habría sido en beneficio del adjudicatario puesto que el requisito cuestionado y aparentemente ilegal, habría generado que no se admitan dos (2) propuestas en cada uno de los procedimientos de selección, las cuales si cumplirían con lo requerido y que según la evaluación realizada por la comisión de control, debieron ser admitidas y obtener un mejor lugar de prelación que el adjudicatario; no obstante, se le otorgó la buena pro al adjudicatario; apartándose así de lo regulado en el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y de las propias bases integradas, denotando presunto favorecimiento por el trato desigual, con presuntas irregularidades que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, aunado que estas ofertas que habrían sido indebidamente admitidas ofrecían un mejor precio por la suma de cuarenta y tres mil ochocientos con 00/100 soles (S/ 43,800.00);

En ese sentido, ha vulnerado el artículo 9° de TUO de la Ley de Contrataciones, relacionado a las funciones esenciales de los funcionarios y servidores que participan en un proceso de contratación, lo cual es concordante con los numerales 46.1 y 46.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referido a la obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; así como el numeral 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el cual señala que los miembros del comité de selección utilizan obligatoriamente los documentos estándar aprobados por el OSCE, el numeral 73.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante el cual se precisa que para la admisión de ofertas el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52; asimismo, el punto III de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD que aprueba las Bases y Solicitud de Expresión de interés estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la ley n.° 30225, en donde se indica los alcances de la directiva, y los numerales 7.2 y 7.3 de la precitada directiva, que regula el contenido de las bases estándar y la obligatoriedad de las mismas; y, los numerales 2.2.1.1 bases integradas y sus notas importantes de la Adjudicación Simplificada n.° 14-2022-MPA-CS Primera Convocatoria y Adjudicación Simplificada n.° 15-2022-MPA-CS Primera Convocatoria en donde regulan cuales son los requisitos de admisión y la obligación del comité a revisar solo los requisitos del numeral 2.2.1.1.

Adicionalmente, también ha vulnerado la Ley n.° 27815, que regula el Código de Ética de la Función Pública, respecto del artículo 6, que regula los Principios de la Función Pública *"1. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; y, 6. Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución"*; así como el artículo 7, que indica *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*; y, el art. 8, que señala *"El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)"*.

Todo ello en concordancia, con el numeral 1.1. de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el art. 2 del Decreto Legislativo n.° 1272, que regula el principio de legalidad y establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

auditado **Jhon Brayan Jaramillo Jiménez**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República y penal, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 13** del Informe de Control Específico.

3. **William Jesús Freyre Nunjar**, identificado con DNI n.° [redacted] ocupó el cargo de Segundo Miembro Titular del comité de Selección a cargo de los Procedimientos de Selección Adjudicación Simplificada n.° 14-2022-MPA-CS Primera Convocatoria, para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento rural en las localidades Yacucate, Irapampa y Santa Rosa, del distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura" y Adjudicación Simplificada n.° 15-2022-MPA-CS Primera Convocatoria, para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento rural en las localidades de La Laguna, Los Huavos, Totoras, Huamarata y Piedra Blanca 5 localidades del distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura"; y como subgerente de Logística, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula n.° 03-2023/OCI-SCEHPI-MPA-AS14yAS15 notificado a su casilla electrónica CGR mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0450-02-002 de 7 de noviembre de 2023, asimismo, se amplió la comunicación adjunto documentación complementaria al pliego de hechos a través del oficio n.° 025-2023-MPA/OCI-SCEHPI-MPA-AS14yAS15 de 8 de noviembre de 2023, notificado a su casilla electrónica CGR mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/0450-02-005 de 8 de noviembre de 2023, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2023/WJFN de 15 de noviembre de 2023, remitido mediante correo electrónico de william.freyre17@gmail.com de 15 de noviembre de 2023 a las 15:35 horas.

Como resultado de la evaluación y comentarios presentados por el señor **William Jesús Freyre Nunjar**, se ha determinado que en su condición de Segundo Miembro Titular de los comités de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 14-2022-MPA-CS Primera Convocatoria y Adjudicación Simplificada n.° 15-2022-MPA-CS Primera Convocatoria, por unanimidad exigieron el requisito contenido en el capítulo III, numeral 3.1.1., numeral 6.4. Perfil del postor, sub numeral 1, el cual según las notas "importante para la entidad" y "advertencia" incluidas en el numeral 2.2. denominado "Contenido de las Ofertas" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas que ellos mismos elaboraron y aprobaron, y ratificaron en la integración de bases; impedía la exigencia de cualquier requisito distinto a los requeridos en el numeral 2.2.1.1. de las bases acotadas, argumento que es indebido, ilegal y arbitrario; es decir, vulneró los principios de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad, regulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; por ende, su actuar habría sido en beneficio del adjudicatario puesto que el requisito cuestionado y aparentemente ilegal, habría generado que no se admitan dos (2) propuestas en cada uno de los procedimientos de selección, las cuales si cumplirían con lo requerido y que según la evaluación realizada por la comisión de control, debieron ser admitidas y obtener un mejor lugar de prelación que el adjudicatario; no obstante, se le otorgó la buena pro al adjudicatario; apartándose así de lo regulado en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y de las propias bases integradas, denotando presunto favorecimiento por el trato desigual, con presuntas irregularidades que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, aunado que estas ofertas que habrían sido indebidamente admitidas ofrecían un mejor precio por la suma de cuarenta y tres mil ochocientos con 00/100 soles (S/ 43,800.00).

Asimismo, como subgerente de Logística, no advirtió que el personal clave era el mismo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

para ambos contratos, quienes incluso presentaron la misma experiencia profesional; a pesar de que eran a exclusividad del servicio, tal como se estableció en el expediente técnico y las bases integradas de las que tuvo conocimiento puesto que también fue miembro titular del comité de selección en ambos procedimientos; situación que se resaltó más en el caso del jefe de proyecto, quien resultó ser el mismo adjudicatario, y debía estar al 100% en la ejecución de cada servicio adjudicado; en vez de observarlos o requerir la subsanación al menos en alguno de ellos, elaboró los contratos y posteriormente los visó, acciones que hizo céleremente el mismo día en que recibió la documentación; asimismo, como el hecho de que debió realizar la fiscalización posterior de la documentación presentada para la suscripción del contrato por parte del adjudicatario, en la medida que existió el indicio de corroboración de la experiencia de los cuatro profesionales presentados como personal clave (a excepción del jefe de proyecto quien era el mismo adjudicatario), debido a que el mismo adjudicatario emitió certificados de trabajo para los profesionales presentados y por las especialidades requeridas en las bases integradas; lo que hubiera permitido saber la falta de veracidad de parte de esta documentación (certificados de trabajo); y con ello haber realizado el procedimiento para determinar la nulidad del contrato y las acciones reguladas en la normatividad.

En ese sentido, ha vulnerado el artículo 9° de TUO de la Ley de Contrataciones, relacionado a las funciones esenciales de los funcionarios y servidores que participan en un proceso de contratación, lo cual es concordante con los numerales 46.1 y 46.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referido a la obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; así como el numeral 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el cual señala que los miembros del comité de selección utilizan obligatoriamente los documentos estándar aprobados por el OSCE, el numeral 73.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante el cual se precisa que para la admisión de ofertas el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52; asimismo, el punto III de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD que aprueba las Bases y Solicitud de Expresión de interés estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la ley n.° 30225, en donde se indica los alcances de la directiva, y los numerales 7.2 y 7.3 de la precitada directiva, que regula el contenido de las bases estándar y la obligatoriedad de las mismas; y, los numerales 2.2.1.1 bases integradas y sus notas importantes de la Adjudicación Simplificada n.° 14-2022-MPA-CS Primera Convocatoria y Adjudicación Simplificada n.° 15-2022-MPA-CS Primera Convocatoria en donde regulan cuales son los requisitos de admisión y la obligación del comité a revisar solo los requisitos del numeral 2.2.1.1.

Asimismo, como subgerente de Logística ha vulnerado el literal c) del numeral 8.1. del TUO de la Ley de Contrataciones, relacionado a las funciones como gestión del abastecimiento de la entidad incluyendo la gestión administrativa de los contratos así como el articulo 44 relacionada a la posibilidad de declaración de nulidad por transgresión al principio de presunción de veracidad, lo cual es concordante con los numerales 64.6 y artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referido a la verificación de la oferta del postor ganador y nulidad del contrato; y, del artículo 34 del TUO de la Ley n.° 27444, que regula la fiscalización posterior en el ámbito administrativo; ello, en la medida que su actuación subgerente de Logística ha carecido de objetividad e imparcialidad en la elaboración de los contratos así como la no realización de la fiscalización posterior de la documentación relacionada a la experiencia del personal clave.

Adicionalmente, también ha vulnerado la Ley n.° 27815, que regula el Código de Ética de la Función Pública, respecto del artículo 6, que regula los Principios de la Función Pública *"1. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; y, 6. Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución"; así como el artículo 7, que indica *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*; y, *el art. 8, que señala "El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)".*

Todo ello en concordancia, con el numeral 1.1. de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el art. 2 del Decreto Legislativo n.° 1272, que regula el principio de legalidad y establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Adicionalmente, también ha vulnerado la Ley n.° 27815, que regula el Código de Ética de la Función Pública, respecto del artículo 6, que regula los Principios de la Función Pública *"1. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; y, 6. Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución"*; así como el artículo 7, que indica *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*; y, *el art. 8, que señala "El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)".*

Todo ello en concordancia, con el numeral 1.1. de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el art. 2 del Decreto Legislativo n.° 1272, que regula el principio de legalidad y establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el auditado **William Jesús Freyre Nunjar**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

administrativa funcional sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República y penal, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 13** del Informe de Control Específico.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Entidad en dos procedimientos de selección de manera indebida no admitió ofertas favoreciendo al mismo consultor, quien para la suscripción de ambos contratos presentó en la documentación al mismo personal clave y cuya experiencia no sería verdadera en cuatro profesionales claves, generando que la entidad no haya obtenido una mejor oferta económica, con un mayor costo por diferencia de s/ 43,800.00, incumpliendo la finalidad de la contratación y con ello afectar a la población beneficiaria, así como evitar posible resolución de contrato y sanción al adjudicatario" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Entidad en dos procedimientos de selección de manera indebida no admitió ofertas favoreciendo al mismo consultor, quien para la suscripción de ambos contratos presentó en la documentación al mismo personal clave y cuya experiencia no sería verdadera en cuatro profesionales claves, generando que la entidad no haya obtenido una mejor oferta económica, con un mayor costo por diferencia de s/ 43,800.00, incumpliendo la finalidad de la contratación y con ello afectar a la población beneficiaria, así como evitar posible resolución de contrato y sanción al adjudicatario" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos presuntamente irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Ayabaca, se formulan las siguiente conclusión única:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

1. Los miembros del Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 14-2022-MPA-CS Primera Convocatoria, para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento rural en las localidades Yacucate, Irapampa y Santa Rosa, del distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura" y Adjudicación Simplificada n.° 15-2022-MPA-CS Primera Convocatoria, para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento rural en las localidades de La Laguna, Los Huavos, Totoras, Huamarata y Piedra Blanca 5 localidades del distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura" convocados por la Municipalidad provincial de Ayabaca, de forma colegiada, por unanimidad determinaron no admitir las propuestas presentadas por los participantes Ulises Caján Villanueva y Cesar Pingo Carhuatocto, argumentando que no presentaron el requisito contenido en el capítulo III, numeral 3.1.1., numeral 6.4. Perfil del postor, sub numeral 1, relacionado a que "El consultor debe acreditar dos (01) años de experiencia efectiva especializada en servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la

convocatoria (mínimo 01 proyectos aprobados) y que hayan sido Aprobados para su financiamiento por el PNSR del MVCS para lo cual se Acredita "Constancia de Aprobación Técnica" que contendrá el código de barras único de identificación", requisito que, solo de su redacción resultó ser ambiguo e inaplicable; asimismo, porque según las notas "importante" y "advertencia" incluidas en el numeral 2.2. denominado "Contenido de las Ofertas" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas que el mismo comité de selección elaboró y aprobó según los parámetros de las bases estándar aprobadas por el OSCE, se impedía la exigencia de cualquier requisito distinto a los requeridos en el numeral 2.2.1.1. de las bases acotadas, constituyendo de por sí, un requisito que carecería de sustento legal, generando la limitación al libre acceso de los participantes en el procedimiento de selección así como la oportunidad de la entidad a tener mayores ofertas que permitan satisfacer a un menor costo los intereses propios del procedimiento de selección; por ende, la decisión de no admitir a los participantes Ulises Caján Villanueva y Cesar Pingo Carhuatocto, favoreció al adjudicatario en la medida que los postores no admitidos si cumplieron con lo requerido para ser admitidos; y, al haber seguido en concurso, debieron obtener un mejor lugar de prelación que el adjudicatario debido a que presentaron una mejor oferta económica que el mismo por S/ 43 800,00, generando un mayor costo por diferencia de propuestas.

Por otro lado, como miembros del comité de selección por unanimidad en la calificación de las ofertas admitidas, consideraron otorgar la bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, la cual otorga el 10% del puntaje de evaluación; no obstante, de la revisión a las Bases integradas aprobadas por el comité de selección, específicamente a la "nota importante para la entidad" contenida en numeral 2.2.1.2. Documentación de presentación facultativa, la "nota importante" contenido en el numeral 1.8.3, Apertura y evaluación de ofertas económicas de las bases integradas, y el anexo n.° 10, se precisa que esta bonificación, solo debió ser requerida cuando el valor referencial no supere los S/ 200,000.00, situación que no resultó aplicable a los procedimientos de selección evaluados, en la medida que el valor referencial superaba este monto; por ende, no debieron desconocer que otorgar tal bonificación resultó ser contraria a las bases integradas y la normatividad de contrataciones.

Asimismo, respecto del subgerente de Logística en la etapa de elaboración de contratos de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.° 14-2022-Primera Convocatoria y Adjudicación Simplificada n.° 15-2022-Primera Convocatoria, no advirtió que el personal clave era el mismo para ambos contratos, quienes incluso presentaron la misma experiencia profesional; a pesar de que eran a exclusividad del servicio, tal como se estableció en el expediente técnico y las bases integradas de las que tuvo conocimiento puesto que también fue miembro titular del comité de selección en ambos procedimientos; situación que se resaltó más en el caso del jefe de proyecto, quien resultó ser el mismo adjudicatario, y debía estar al 100% en la ejecución de cada servicio adjudicado; en vez de observarlos o requerir la subsanación al menos en alguno de ellos, elaboró los contratos y posteriormente los visó, acciones que hizo céleremente el mismo día en que recibió la documentación.

Por otro lado, como subgerente de logística debió realizar la fiscalización posterior de la documentación presentada para la suscripción del contrato por parte del adjudicatario, en la medida que existió el indicio razonable de corroboración de la experiencia de los cuatro profesionales presentados como personal clave (a excepción del jefe de proyecto quien era el mismo adjudicatario), debido a que el mismo adjudicatario emitió certificados de trabajo para los profesionales presentados y por las especialidades requeridas en las bases integradas; lo que hubiera permitido saber la falta de veracidad de parte de esta

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

documentación (certificados de trabajo); y con ello haber realizado el procedimiento para determinar la nulidad del contrato y las acciones reguladas en la normatividad.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo su competencia **(Conclusión única)**

Al Procurador Público Anticorrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusiones única)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia fedatada del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 14-2022-MPA-CS Primera Convocatoria, para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento rural en las localidades Yacucate, Irapampa y Santa Rosa, del distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura"

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedatada del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 15-2022-MPA-CS Primera Convocatoria, para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento rural en las localidades de La Laguna, Los Huavos, Totoras, Huamarata y Piedra Blanca 5 localidades del distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedatada de la Carta n.° 61-2023-MPA-GM de 27 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 7: Impresión simple de la Resolución n.º 00311-2022-TCE-S1 de 1 de febrero de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -AYABACA-

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedatada del Informe n.° 1347-2023-MPA-SGL/RLCH de 7 de noviembre de 2023, mediante el cual se remitió impresiones simples con el visto bueno del subgerente de Logística de las ofertas técnicas y económicas de la Adjudicación Simplificada n.° 14-2022-MPA-CS Primera Convocatoria y Adjudicación Simplificada n.° 15-2022-MPA-CS Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 9: Impresión simple de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de Obra, correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 005-2020-MDV-CS, Primera Convocatoria Contratación del servicio de Consultoría de Obra "Elaboración del expediente técnico del proyecto: Creación del servicio de agua potable y alcantarillado en el AA.HH. Nuevo Chalaco del distrito de Vice - provincia de Sechura - departamento de Piura - código único de inversiones n° 2435815".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedatada del Acta de Recopilación de Información n.° 01-2023-SCEHPI-MPA-AS14yAS15 de 3 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedatada del Acta de Recopilación de Información n.° 02-2023-SCEHPI-MPA-AS14yAS15 de 3 de octubre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedatada del oficio n.° 537-2023/GRP-440330 de 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 13: Impresión simple de las cedulas de notificación con firma digital así como la impresión simple con firma digital de oficios de remisión de información complementaria al pliego de hechos, impresión simple de correo

electrónico y comentarios presentados por los auditados; y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los auditados.

Apéndice n.° 14: Fotocopia simple de los documentos de designación de los comités de selección a cago de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.° 14-2022-Primera Convocatoria y Adjudicación Simplificada n.° 15-2022-Primera Convocatoria, siendo que las copias fedatadas están en los apéndice n.° 4 y 5.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedatada del documento de designación y cese del señor William Jesús Freyre Nunjar, como subgerente de Logística durante el año 2022.

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedatada de las funciones de la subgerencia de Logística contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la entidad.

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedatada del Acta de Recopilación de Información n.° 03-OCI/MPA-AS14-2022/AS15-2022 de 7 de noviembre de 2023, mediante el cual se indicó que la entidad no cuenta con un marco normativo interno que regule el actuar de los miembros del comité de selección.

Ayabaca, 1 de diciembre de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JEFE DE COMISION - OCI - AYABACA

Jose Luis Zapata Castillo
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - SUPERVISOR - OCI - AYABACA

Poul Christian Cortez Barrantes
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - ABOGADO - OCI - AYABACA

Jose Luis Zapata Castillo
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayabaca, 1 de diciembre de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JEFATURA - OCI - AYABACA

Carlelin Bermeo Romero
Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Ayabaca

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ABOGADO
OCI
-AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
INTEGRANTE
OCI
-AYABACA-

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE DE COMISION
OCI
-AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SUPERVISOR
OCI
-AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFATURA
OCI
-AYABACA-

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2023-2-0450-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal [7]	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad en dos procedimientos de selección de manera indebida no admitió ofertas favoreciendo al mismo consultor, quien para la suscripción de ambos contratos presentó en la documentación al mismo personal clave y cuya experiencia no sería verdadera en cuatro profesionales claves, generando que la entidad no haya obtenido una mejor oferta económica, con un mayor costo por diferencia de s/ 43,800.00, incumpliendo la finalidad de la contratación y con ello afectar a la población beneficiaria, así como evitar posible resolución de contrato y sanción al adjudicatario.	Rolando Alejandro Arrieta Vásquez	41414866	Presidente Titular	6/10/2022	25/11/2022	Servidor de confianza – DL 1057				X	X	
2		Jhon Brayan Jaramillo Jiménez	47538351	Primer Miembro Titular	6/10/2022	25/11/2022	Servidor de confianza – DL 1057				X	X	
3		William Jesús Freyre Nunjar	02825584	Primer Miembro Titular y Subgerente de Logística	6/10/2022	25/11/2022	Servidor de confianza – DL 1057				X	X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

REGISTRO 2023 – FI 89245

Ayabaca, 13 de diciembre de 2023

OFICIO Nº 616-2023-MPA/OCI

Señor
Darwin Ivani Quinde Rivera
Alcalde
Municipalidad Provincial de Ayabaca
Calle Salaverry n.° 260
Ayabaca/ Ayabaca/ Piura. -

ASUNTO : Remito Informe de Control Especifico n.° 030-2023-2-0450-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 522-2023-MPA/OCI de 25 de setiembre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificada por Resolución de Contraloría 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 09 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023

Me dirijo a usted con relación al documento de referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico al **"Otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato en los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.° 14-2022-MPA-CS Primera convocatoria y Adjudicación Simplificada n.° 15-2022-MPA-CS Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expedientes técnicos de mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento rural en localidades de Ayabaca - Piura"**, en la Municipalidad Provincial de Ayabaca a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 030-2023-2-0450-SCE, en nueve (9) tomos conteniendo dos mil ochocientos setenta y ocho (2878) folios; el mismo que ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFATURA
OCI
AYABACA

Carlelin Bermeo Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ayabaca
Contraloría General de la República

CBR/joci

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BERMEO ROMERO Carlelin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2023 21:24:38 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000020-2023-CG/0450

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 616-2023-MPA/OCI
EMISOR	:	CARLELIN BERMEO ROMERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DARWIN IVANI QUINDE RIVERA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20161350461
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2876

Sumilla: Me dirijo a usted con relación Servicio de Control Especifico al "Otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato en los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.° 14-2022-MPA-CS Primera convocatoria y Adjudicación Simplificada n.° 15-2022-MPA-CS Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expedientes técnicos de mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento rural en localidades de Ayabaca - Piura"

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 030-2023-2-0450-SCE, en nueve (9) tomos conteniendo dos mil ochocientos setenta y ocho (2878) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 0616-2023-MPA-OCI[F]
2. TOMO I[F][F]
3. OMO II-1[F].pdf
4. TOMO II-2[F].pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4O8S6FQ**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BERMEO ROMERO Carlelin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2023 21:24:38 -05:00

5. TOMO II-3[F].pdf
6. TOMO III-1[F].pdf
7. TOMO III-2[F].pdf
8. TOMO III-3[F].pdf
9. TOMO III-4[F].pdf
10. TOMO IV-1[F].pdf
11. TOMO IV-2[F].pdf
12. TOMO V-1[F].pdf
13. TOMO V-2[F].pdf
14. TOMO V-3[F].pdf
15. TOMO V-4[F].pdf
16. TOMO VI-1[F].pdf
17. TOMO VI-2[F].pdf
18. TOMO VII-1[F].pdf
19. TOMO VII-2[F].pdf
20. TOMO VII-3[F].pdf
21. TOMO VIII-1[F].pdf
22. TOMO VIII-2[F].pdf
23. TOMO VIII-3[F].pdf
24. TOMO IX-1[F].pdf
25. TOMO IX-2[F].pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4O8S6FQ**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2023 21:25:12 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 616-2023-MPA/OCI
EMISOR	:	CARLELIN BERMEO ROMERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DARWIN IVANI QUINDE RIVERA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación Servicio de Control Especifico al "Otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato en los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.° 14-2022-MPA-CS Primera convocatoria y Adjudicación Simplificada n.° 15-2022-MPA-CS Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expedientes técnicos de mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento rural en localidades de Ayabaca - Piura"

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 030-2023-2-0450-SCE, en nueve (9) tomos conteniendo dos mil ochocientos setenta y ocho (2878) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20161350461**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000020-2023-CG/0450
2. Oficio Nº 0616-2023-MPA-OCI[F]
3. TOMO I[F][F]
4. OMO II-1[F].pdf
5. TOMO II-2[F].pdf
6. TOMO II-3[F].pdf
7. TOMO III-1[F].pdf
8. TOMO III-2[F].pdf
9. TOMO III-3[F].pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4Q51EDD**

10. TOMO III-4[F].pdf
11. TOMO IV-1[F].pdf
12. TOMO IV-2[F].pdf
13. TOMO V-1[F].pdf
14. TOMO V-2[F].pdf
15. TOMO V-3[F].pdf
16. TOMO V-4[F].pdf
17. TOMO VI-1[F].pdf
18. TOMO VI-2[F].pdf
19. TOMO VII-1[F].pdf
20. TOMO VII-2[F].pdf
21. TOMO VII-3[F].pdf
22. TOMO VIII-1[F].pdf
23. TOMO VIII-2[F].pdf
24. TOMO VIII-3[F].pdf
25. TOMO IX-1[F].pdf
26. TOMO IX-2[F].pdf

NOTIFICADOR : CARLELIN BERMEO ROMERO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4Q51EDD**